

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas. Cént.
El Consulado de España en Curaçao, por 249 florines en la forma siguiente:	
	Florines.
A. Gran Erryk.....	12'75
N. N.....	5
J. C. Schernier.....	5
J. Valencia y C.....	5
A. Bethencourt.....	12'75
Dos hermanos.....	10
Un prójimo.....	3
Otro id.....	2
N. N.....	1
A. Guilhouy.....	2'50
M. P. Curcel.....	2'50
P. P.....	2'50
Penha Stenuquejsl.....	5
Cash.....	5
Cash.....	5
Herman C. Stenuquej.....	5
Cash.....	2'50
D. Semor Jr.....	2'50
S. Semor.....	2'50
A. J. Jesurmz.....	5
S. Wei.....	5
E. P. Brandao.....	2'50
Cash.....	2'25
W. Bellillenk.....	2
H. Statinselluller.....	4'50
X.....	2'50
Cash.....	2'50
N. G.....	2'50
J. H. Schotbert.....	2'50
J. Sraar.....	25
E. P. Stenuquej.....	5
N. Chapman J.....	5
B. Jesurun J.....	5
A. E. A. A. Jesurun.....	10
Gorsera.....	5
Rafael Gutierrez.....	6
Daguino.....	2'50
G. J. R. De Lema.....	5
H. F. G. Wagner.....	20
Van Dyk.....	2'50
El Cónsul de España.....	32'25

243

Que al cambio corriente, despues de deducir 18 florines descontados por giro, valieron..... 459'90  
 El Viceconsulado de España en Melgaço, por 32.000 reis en la forma siguiente:

	Reis..	Pesetas. Cént.
Cárlos Juan Ribeiro Lima, Vicecónsul.....	24.000	
Cándido Sugusto Correa dos Santos Lima, Chanciller del Vicecónsul.....	5.000	
Cayetano Jon d'Abreu C.ª Aruye.....	1.000	
Foncalo do Roha Barros.....	1.000	
Juan Cándido Gomez d'Abreu.....	500	
Jeré Antonio d'Abreu Cunha Araujo.....	500	
	32.000	
Los cuales fueron enviados á esta Caja por dicho Viceconsulado en una carta-orden, importante sólo.....		159
	Francos.	
El Consulado de España en Alejandria, por 194 francos 50 céntimos en la forma siguiente:		
El Cónsul.....	15	
El Canciller.....	8	
D. José Quevedo.....	15	
D. Fernando Beltran.....	5	
Sres. Zogheb, hermanos.....	20	
José Busca.....	2'50	
Domingo Amorós.....	2'50	
Hami y Amiel Ely.....	20	
Jacob Boton.....	10	
J. Marcovitz.....	10	
Reunido entre varios súbditos y protegidos españoles.....	86'50	
	194'50	
Que al cambio corriente han producido..		184'77
El Consulado de España en Palermo, y Viceconsulado de Terranova y Licata..		50
El Ayuntamiento constitucional de Navas del Rey (Madrid).....		125
		978'67

Suma.....

DEDUCCIONES.

Se hace de 125 pesetas publicadas el 14 de Julio último con la expresion del Ayuntamiento de Santa Bárbara, las cuales corresponden, segun aviso dado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Huelva al de Puebla de Guzman, el cual figura tambien publicado con la expresion del Ayuntamiento y vecinos de Puebla de Guzman por 186 pesetas, entre las cuales se encuentran comprendidas las 125 de referencia, que sólo componen un donativo..... 125  
 Idem de 125 pesetas que se publicaron dos veces, una en 31 de Marzo del año último con la expresion del Ayuntamiento de Paterna de la Rivera, y otra en 16 de Agosto del mismo año con la del Ayuntamiento y vecinos de Paterna de la Rivera por 266 pesetas, entre las cuales se hallan comprendidas las 125 de diferencia..... 125  
 Idem de 300 pesetas 96 céntimos

	Pesetas. Cént.
que se publicaron dos veces, una el 23 de Setiembre del año último entre las 375'96 procedentes del Gobierno militar de Logroño y Sres. Jefes y Oficiales de la reserva de Calatayud, número 65, del expedicionario número 6 y de Sanidad militar, y el 24 de Agosto del mismo año con la expresion de batallon reserva ordinaria de Calatayud.....	300'96
Idem de 312 pesetas que equivocadamente se publicaron de más el 13 de Octubre último con la expresion de la Comandancia de Marina de la provincia de Santander, la cual hizo donativo de 104 pesetas con 11 céntimos, en vez de las 416 con 44 que en dicho día se publicaron.....	312'33
	863'29
Líquido aumento.....	115'38
Importaba la anterior.....	3.164.390'16
Con lo cual asciende la suscripcion á	3.164.505'54
ó sean Rm.....	12.658.022'16

Madrid 26 de Abril de 1877.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del Campo en 24 de Setiembre del año último concedió á Ramon Ferrin Pego un trozo de terreno comunal contiguo á una casa de su propiedad, declarando al mismo tiempo variado un sendero que allí habia en direccion del pueblo al monte comun, sendero que se trasladó al resto del terreno que quedaba franco:

Que á nombre de Manuel Ferrin Fariña se presentó en el Juzgado de Caldas de Reyes interdicto de recobrar, en el cual exponia que la parte actora se hallaba en posesion del derecho de pasar á pié y en carro por un terreno que habia cerrado Ramon Ferrin, y se solicitaba fuera este condenado á dejar libre y desembarazado el mencionado terreno, sobre el que existia la referida servidumbre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y acordada la restitucion, que se llevó á efecto, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia del Ayuntamiento de Campo, requirió de inhibicion al Juzgado alegando como razones para ello que el interdicto interpuesto por Manuel Ferrin se funda en creer el actor lastimados sus derechos posesorios por la variacion de la senda establecida en terreno comunal: que los Ayuntamientos tienen competencia para acordar sobre cuanto se relacione con el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública: que si un particular se cree lastimado en sus derechos civiles por dichos acuerdos, puede reclamar contra ellos, pero no por interdicto; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68 y 162 de la ley municipal, el caso 9.º, art. 10, y

los casos 1.º y 5.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1869, y el art. 32 del reglamento de la misma fecha:

Que el Juzgado, después de oír á la parte actora, y separándose del dictámen del Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdicción fundándose en que en el interdicto se trata de un derecho de servidumbre que es real, como todos los de su clase, y no puede limitarse ni suspenderse por un acuerdo municipal: en que el interdicto no se dirige contra el Alcalde ni el Ayuntamiento de Campo, sino contra un particular por haber despojado al querellante de una posesión á que creía tener derecho: en que el terreno cedido por el Ayuntamiento de Campo á Ramon Ferrin varió de naturaleza haciéndose de dominio privado, desde cuyo momento la jurisdicción ordinaria se hizo competente para conocer de todas las cuestiones litigiosas á él referentes: en que la corporación municipal no había tenido facultades para cambiar el sitio por donde existía la servidumbre por tratarse de derechos civiles de un tercero; y citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de inhibición, los artículos 77 y 84 de la ley municipal y la circular de 22 de Enero de 1875:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 67 de la vigente ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 84 de la ley citada, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 162 de la referida ley, que concede á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, acción para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Campo obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar la variación de la senda que, situada en terreno comunal, conducía al monte del pueblo:

2.º Que el referido acuerdo no puede ser impugnado por la vía de interdicto, sin perjuicio de lo cual puede el interesado hacer uso de su derecho en la forma que la ley municipal determina en su art. 162;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de división judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid (1).

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Valladolid es de segunda clase; depende en lo judicial de la Audiencia á que da nombre y en lo militar de la Capitania general de Castilla la Vieja: consta hoy de 41 Juzgados establecidos en Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena, Valladolid, distrito de la Audiencia, Valladolid, distrito de la Plaza, y Villalon, que comprenden 237 Ayuntamientos, 245.981 habitantes y una superficie de 7.880 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. con las provincias de Leon y Palencia; al E. y S. E. con las de Burgos y Segovia; al S. con esta última, la de Avila y Salamanca, y al O. con la de Zamora.

Todo este perímetro es completamente arbitrario; y sin perjuicio de indicar más adelante algunos de los defectos que presenta por cuanto han de ser causa de otros inevitables en la división judicial, vamos á reseñar la dirección que sigue la traza de los límites.

La extremidad E. del límite N. toca las aguas del río Esgueva en un punto común á las tres provincias de Valladolid, Burgos y Palencia, y sigue la misma dirección que el meridional de esta última provincia, pasando al N. de Encinas, Canillas y Pombellida, subiendo á la divisoria entre el río Esgueva y el arroyo Cerrato, atravesando este arroyo cerca de Valoria y el Pisuerga más abajo de Dueñas, ganando después la altura del Páramo ó meseta que separa la cuenca de este último río de la del Sequillo, y cruzando dicho páramo al N. de Villalba del Alcor continúa por el S. de Belmonte, y desde aquí se dirige hácia el N., pasa por entre Castril de

Vela y Tamariz, E. de Gatón y Villafrades para buscar el río Sequillo que cruza más arriba de Herrin de Campos, continuando por el O. de Boadilla, Villaciadalu y Villada, pertenecientes á Palencia, donde termina el límite con esta provincia. Desde aquí tuerce hácia el S. O. y coincide con el límite meridional de Leon, cortando el Valderaduey más abajo de Arenillas y el Cega por encima de Melgar de Arriba; sigue luego por la margen derecha de este río hasta la confrontación de Pobladura del Monte, cruzándole en Mojon de la Panadería, pasando por el S. de Valderas y el comedio de San Miguel del Valle y Bolaños, donde termina el límite con la provincia de Leon.

En este punto principia el límite O. y va á cruzar el Valderaduey, más abajo del Bolaños, faldando su ladera izquierda hasta ganar el borde de la cuenca del Sequillo, entre Santa Eufemia, y Villamayor; descendiendo luego por la vertiente derecha de dicho río Sequillo hasta cruzarle aguas abajo de San Pedro de Lataree, y continuando después por el O. de Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, Benafarces, Cascrolo de Arío y Venta de Villaester hasta cruzar el río Hornija, cerca de su confluencia con el arroyo Bajoz, en San Roman y el Duero, aguas arriba de su confluencia con el Hornija, sigue por la vertiente izquierda de aquel río á buscar el Guarreña, cuyo curso sigue hasta Castrillo, torciendo después al E. y terminando el límite con Zamora al S. de Torrecilla de la Torre.

El límite S. empieza en este punto, cruza el Trabancos, más arriba del Fresno, el Zapardiel, aguas abajo de Salvador, el Adaja, en el punto de reunión de esta provincia con las de Avila y Segovia donde empieza el límite S. E., el Eresma en Casa-Castrejon, y el Cega en su confluencia con el Piron; pasa al S. de Valoria y cruza el Duraton, aguas arriba de Rábano y el arroyo Botijas cerca de Cuevas de Pedro Blanco, donde se toca esta provincia con las de Segovia y Burgos, terminando aquí los límites S. y S. E., el primero de los cuales es común con la provincia de Salamanca, en la corta extensión que media desde su principio hasta el E. del Fresno.

El límite E. con Burgos pasa á la izquierda de Nava de Roa, cruza el Duero, y dejando al O. los pueblos de Valdearcos y Corrales, termina en el río Esgueva, donde dió principio el confin septentrional.

OROGRAFÍA.—Todo el territorio de esta provincia está enclavado en la región media de la cuenca del río Duero; pero sin comprender ninguna parte de sus bordes ó perímetro, de modo que su situación es completamente central en dicha cuenca, ya se la considere en sentidos longitudinal ó transversal; en el centro de ella no se levantan cordilleras, por lo cual ofrece esta provincia la particularidad notable de ser la única de España que no está cruzada por cadenas de montañas, y por consiguiente puede decirse, etimológicamente hablando, que no presenta ningún relieve orográfico; pero existen, no obstante, en ella alturas y depresiones, determinando una estructura topográfica, que para nuestro objeto conviene conocer y describir.

Las divisorias que dentro de esta provincia separan las cuencas secundarias, cuyas aguas vierten en el Duero, están limitadas superiormente, unas veces por dilatadas llanuras llamadas Páramo, que se elevan muy frecuentemente á 100 metros sobre el fondo de los valles, y otras por terrenos ligeramente ondulados; así es que se encuentran en esta provincia grandes extensiones de terreno sensiblemente horizontal, surcadas por valles más ó menos anchurosos. Una de las más notables es la que se designa con el nombre de Páramo ó monte de Torozos que separa la cuenca del Pisuerga de la del Sequillo; en ella toma origen el valle del río Hornija, que bien pronto se profundiza notablemente hasta 100 metros de bajo del Páramo, corriendo á igual profundidad próximamente el valle del Sequillo, y á 120 metros poco más ó menos el del Pisuerga; esta llanura pertenece en su mayor parte á la demarcación del Juzgado de Rioseco, y el resto á los de Valladolid, Tordesillas y la Mota del Marqués. Llanuras análogas, aunque menos extensas, se encuentran al N. E. y S. E. de Valladolid, surcadas también á la profundidad de 100 metros por los valles del Esgueva y Duraton, y por otros varios más estrechos por donde corren los arroyos de Cerrato, de Jaramiel, de Valcorva y algunos más, cuyo territorio corresponde á los Juzgados de Valoria la Buena y Peñafiel.

Estas elevadas llanuras presentan á primera vista el curioso fenómeno de hallarse todas en un mismo plano horizontal, como si el terreno hubiese sido cortado á cercen, y atestiguan haber sido en tiempos geológicos el fondo de un gran lago.

En la parte N. de la provincia, surcada por las cuencas de los ríos Sequillo, Valderaduey y Cega, el terreno es ligeramente ondulado, y el remate de las divisorias no presenta llanuras extensas ni mesetas á veces, correspondiendo este territorio á una parte del Juzgado de Rioseco y á todo el de Villalon. En la parte meridional de la provincia adquieren muy poca elevación las divisorias, y es frecuente recorrer algunas carreteras, sin notarlas, por ejemplo, la de Medina del Campo á Olmedo, en que pasa desapercibida la divisoria que atraviesa entre el Adaja y el Zapardiel. La provincia en general, y aun prescindiendo de sus muchas vías de comunicación, es fácil de recorrer, sobre todo fuera de la época de lluvias, y el obstáculo más importante y que más frecuentemente se presenta es el Páramo, al cual se sube casi siempre con pendientes ordinarias y sin dificultades.

HIDROGRAFÍA.—Hemos dicho antes que toda la superficie de la provincia de Valladolid está enclavada en la cuenca del Duero, y comprende una parte de sus vertientes izquierda y derecha pero sin llegar á tocar los bordes que las limitan; ninguno de los ríos que bañan su territorio, y que merezcan el nombre de tales, nace dentro de él, pues los de la vertiente derecha vienen de las provincias de Burgos, Palencia y Leon; así como de las de Segovia y Avila los que surcan su vertiente izquierda, sin que pueda considerarse como una excepción el Hornija, porque, aunque designado en el país con el nombre de río, sólo puede considerarse como arroyo de alguna mayor importancia que los demás. Dada esta ligera idea acerca de las corrientes de agua, que constituyen la hidrografía de la provincia, vamos á enumerarlas separadamente, clasificándolas en tres grupos á saber: afluentes que recibe el Duero por su derecha; tributarios de su vertiente izquierda, y el mismo río Duero, cuyo curso vamos á describir.

Río Duero: entra en la provincia por su confin Oriental cruzándola después en dirección E. O.; atraviesa el Juzgado de Peñafiel pasando por delante de los pueblos de Bocos, Pesquera de Duero, Padilla, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo y Sardon; desde este punto la corriente del río separa los Juzgados de Valladolid y Tordesillas, que quedan á su derecha, de los de Olmedo, Medina del Campo y Nava del Rey, situados á su izquierda, cruzando en este trayecto frente á los pueblos de Tudela de Duero, Herrera, Puente Duero, Villanueva, Villamarcel, San Miguel del Pino, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Pollos y Castroñoño: la comunicación de una á otra orilla en el desarrollo de los 111 kilómetros que dentro de la provincia recorre este río, se halla facilitada por ocho puentes y seis barcas, establecidos los primeros en

términos municipales de Peñafiel, Quintanilla de Abajo, Tudela de Duero, Herrera, Boecillo, Viana (el cual sirve de paso al ferro-carril del Norte), Puente Duero, Tordesillas y Castroñoño (en el ferro-carril de Medina á Zamora); y las segundas en Valbuena, Fuentes de Duero, San Miguel del Pino, dos cerca de Pollo y la última en Castroñoño: la población de más importancia que se asienta en sus márgenes es Tordesillas, al pié de cuyas primeras casas corren las aguas del río.

Vertiente derecha del Duero. El río Pisuerga es uno de los afluentes más importantes que recibe el Duero en todo su largo curso por España: nace en la provincia de Palencia y entra en esta de Valladolid por su confin al N. E., pasando sucesivamente por delante de los pueblos de Cabezon y Santovenia, bañando por el O. la capital, que se extiende en su margen izquierda, y continuando después su trayecto por delante de Arroyo de la Ercomienda y Simancas, hasta entregar sus aguas al Duero, en el sitio llamado ex-Monasterio de Aniago. La dirección general que dentro de la provincia sigue este río es de N. E. á S. O.; su caudal es muy importante y casi igual al que lleva el Duero en esta región, hallándose enlazadas ambas orillas por tres magníficos puentes de piedra, de construcción antigua, y uno de hierro, situado este en Valladolid y establecidos los tres restantes uno en la misma capital, otro en Cabezon y el último en Simancas. Ningun afluente importante recibe el Pisuerga por su ladera derecha; pero por la izquierda corre el río Esgueva, que nace en la provincia de Burgos, entra en la de Valladolid por su confin al N. E., y corre por delante de los pueblos de Encinas, Canillas, Fombellida, Castroverde, Villaco, Amusquillo, Piña, Villanueva de los Infantes, Oimos, Villarmentero y Renedo, desde cuyo punto se divide en dos brazos que llegan hasta el perímetro de la población de Valladolid; encerrado allí en galerías la atraviesa uno de ellos centralmente, rodeándola el otro por el S. hasta desaguar separadamente en el Pisuerga al pié de las mismas casas de la capital. Por la ladera derecha del Pisuerga, y en dirección paralela á su curso, se desarrolla el ramal del S. del Canal de Castilla, y toda la cuenca del río comprende por completo los Juzgados de la capital y el de Valoria la Buena. Los restantes afluentes que corresponden á la vertiente derecha del Duero que actualmente nos ocupa, son los ríos Sequillo, Valderaduey y Cega.

Nacen los tres en la provincia de Leon y entran en la de Valladolid por el confin N.: corren en direcciones paralelas dentro de la provincia y fuera de su territorio (en la de Zamora), vierten sus aguas al Duero los dos primeros después de haberse unido, y al Esla el tercero. El río Sequillo pasa por los pueblos de Herrin, Villafrades, Gatón, Villabaruz (dependientes hoy del Juzgado de Villalon), y por los de Tamariz de Campos, Villanueva de San Mancio, ciudad de Rioseco, Villabrígima, Tordehumos, Villagacia, Villanueva de los Caballeros y San Pedro de Salazar, que pertenecen al de Rioseco: el caudal de este río es habitualmente escaso y casi nulo en verano; su cuenca es fertilísima en cereales, muy poblada con relación al resto de la provincia, cruzada por varias carreteras y por el ramal del N. del Canal de Castilla que termina en Medina de Rioseco y comprende casi todo el territorio del Juzgado de este último, así como también una parte del de Villalon. El río Valderaduey corre por delante de Santervás de Campos, Vega de Rioponce, Cabezon de Valderaduey, Villaromez la Nueva, Castroponce, Vecilla, Villavieco de los Caballeros y Bolaños: el caudal de este río y el aspecto de su cuenca ofrece una completa semejanza con el anteriormente descrito, y todo el territorio de ella está enclavado en el Juzgado de Villalon. El río Cega corre por delante de Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Monasterio de la Vega, Saellices, Mayorga y Castrobol; su caudal es mucho mayor que el de los dos anteriores; la población más importante que atraviesa, Mayorga situada en su margen izquierda, y cerca de ella se alza el único puente que existe sobre este río dentro de la provincia; todos los pueblos situados en esta cuenca corresponden al Juzgado de Villalon.

Vertiente izquierda del Duero. Corresponden á esta vertiente los ríos Duraton, Cega, Adaja, Zapardiel y Trabancos, todos los cuales entran en la provincia por su confin meridional. El Duraton nace en la provincia de Segovia, pasa por delante de los pueblos de Torre de Peñafiel y Peñafiel, desaguando en el Duero á un kilómetro de distancia de esta población; arrastra un regular caudal de aguas con una velocidad algo considerable, y no recibe afluente alguno durante su trayecto por la provincia; todos los pueblos situados dentro de su cuenca corresponden al Juzgado de Peñafiel. El río Cega nace también en la provincia de Segovia, entra en la de Valladolid cerca de su confluencia con el Piron, pasa por delante de los pueblos Cogeces, Megeces, Mojados y Viana, sin recibir afluente alguno de importancia, y desagua en el Duero, en el sitio llamado Vega de Porras; todos los pueblos enclavados en su cuenca corresponden al Juzgado de Olmedo. El río Adaja nace en la provincia de Avila, pasa por Villalba, y más adelante, en el sitio donde se asienta la ermita de Nuestra Señora de Siete Iglesias, recibe por la derecha las aguas del Eresma que baja de la provincia de Segovia, pasando dentro de la de Valladolid, por Valviadero y Hormillos, y reunidos los dos siguen con el nombre de Adaja por Valdestillas para desembocar en el Duero, cerca del ex-Monasterio de Aniago, frente al sitio en que también afluye el Pisuerga: este río tiene un curso bastante largo dentro de la provincia, y todos los pueblos que comprende su cuenca pertenecen al Juzgado de Olmedo. El río Zapardiel baja de la provincia de Avila y pasa por Salvador, Gomez Naharro, Medina del Campo, Dueñas de Medina, Carrión de la Peñuela, desaguando en el Duero, en las Aceñas de Zafraquilla; su caudal es muy escaso, pequeña su velocidad y largo su trayecto dentro de la provincia, hallándose comprendidos en el Juzgado de Medina del Campo todos los pueblos situados en su cuenca. El río Trabancos baja también de la provincia de Avila, y después de pasar por delante de Castrejón, desemboca en el Duero, cerca de la barca de Cubillas, correspondiendo toda su cuenca al Juzgado de la Nava del Rey.

Por las precedentes descripciones se ve que la posición de la provincia que nos ocupa es completamente céntrica con relación á las dimensiones longitudinal y transversal de la cuenca del Duero en la parte española: en tales condiciones hubiera podido cerrarse su perímetro de un modo más conveniente, dejando á la capital en el centro; pero como no se hizo así, ha quedado la capital ocupando una situación algo retirada al N. E. respecto de la demarcación provincial, y completamente excéntrica si se tiene en cuenta la densidad de población que toca su mínimo en la región oriental de la provincia: también debe hacerse notar que hácia el N. O. forma el perímetro provincial una manga ó región saliente terminada en punta, que parece como una exuberancia destacada del confin septentrional, y si se nos permite la expresión, postiza, respecto á la configuración superficial del resto del territorio: esta región corresponde, según se ha visto, á las cuencas de los ríos Sequillo, Valderaduey y Cega, las cuales vierten sus aguas al Duero dentro de la provincia de Zamora, lo que resulta anómalo, pues dada la posición que ocupa Valladolid en el centro de la cuenca, debería comprender las regiones infe-

(1) Véanse las GACETAS de los días 24, 25 y 26 del actual.

riores de los rios que la bañasen, y nunca las regiones medias, como sucede respecto á los tres citados antes; esta anomalía da origen indudablemente á la irregularidad indicada, y que, como despues veremos, lo es tambien de dificultades para una buena division.

**Vías de comunicacion.** Cruzan por esta provincia las siguientes.

**FERRO-CARRILES.**

- 1.º Del Norte: entra en la provincia por su confin meridional, atraviesa los Juzgados de Olmedo, Medina del Campo, Valladolid y Valoria la Buena, pasando por Ataquines, San Vicente, Gomez Naharro, Medina del Campo, Pozaldez, Matapozuelo, Vaidesillas, Viana de Cega, Valladolid, Cabezon, y por el término de Corcos, saliendo de la provincia por su límite NE. con la de Palencia.
- 2.º De Medina del Campo á Zamora: empalma con el del Norte en Medina del Campo; cruza los Juzgados de Medina y Nava del Rey, pasando por Villaverde, Nava del Rey y Castro Nuño, abandonando la provincia en su límite O. con la de Zamora.
- 3.º De Medina del Campo á Salamanca: arranca del ferrocarril del Norte en el expresado Medina, atravesando el territorio de su Juzgado, y sale de la provincia por el confin meridional con la de Salamanca.

**CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.**

- 1.ª De Madrid á la Coruña.
  - 2.ª De Adanero á Gijón.
  - 3.ª De Valladolid á Santander.
- La primera entra en la provincia por su límite meridional con la de Avila, y pasa por Ataquines, San Vicente, Gomez Naharro, Medina del Campo, Rueda, Tordesillas, Villavieja, Vega de Valdetronco, Mota del Marqués, Almaraz y Villar de Frades, saliendo de la provincia por su límite O. con la de Zamora.
- La segunda entra en la provincia por su límite meridional con la de Segovia, y pasa por Puras, Bocigas, Olmedo, Alcazaren, Mojados, Boecillo, Saguna, Valladolid, Zaratan, Villanubla, Mudarra (La), Rioseco, Berrueces, Ceinos, Vecilla y Mayorga, saliendo de la provincia por su límite N. con la de Leon.
- La tercera pasa por Cabezon y sale de la provincia por su límite NE. con la de Palencia.

**CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.**

- 1.ª De Valladolid á Soria.
  - 2.ª De Medina del Campo á Olmedo.
  - 3.ª De Valladolid á Salamanca.
  - 4.ª De Tordesillas á Zamora.
  - 5.ª De Cast. gonzalo á Palencia.
- La primera pasa por Tudela, Cistérniga (La), Tudela de Duero, Sardon; Quintanilla de Abajo, Quintanilla de Arriba, Padilla de Duero y Peñafiel, saliendo de la provincia por su límite E. con la de Burgos.
- La segunda pasa por Pozal de Gallinas.
- La tercera por Arroyo, Simancas, Villamanciel, Tordesillas, Venta de Pollos, Siete Iglesias y Alaejos, saliendo de la provincia por su límite meridional con la de Salamanca.
- La cuarta por la venta de Villacter, saliendo de la provincia por su límite O. con la de Zamora.
- La quinta entra en la provincia por su confin E. con la de Zamora, pasa por Valdunquillo, Vecilla de Valderaduey, Villacid de Campos, Villalon, Villafrades, saliendo de la provincia por su límite NE. con la de Palencia.

**CARRETERAS DE TERCER ORDEN.**

- 1.ª De Medina de Rioseco á Villasarracinos.
  - 2.ª De Mayorga al confin de la provincia de Leon.
  - 3.ª De Villamañan á Mayorga.
  - 4.ª De Valladolid á Tordesillas.
  - 5.ª De Esguevillas á Duenas.
  - 6.ª De Esguevillas á Peñafiel.
  - 7.ª De Peñafiel á San Martin de Rubiales.
  - 8.ª De Cuéllar á Peñafiel.
  - 9.ª De Valladolid al confin de la provincia de Segovia.
  - 10.ª De Olmedo al confin de la provincia de Segovia.
  - 11.ª De Olmedo á Iscar.
  - 12.ª De Medina del Campo al confin de la provincia de Salamanca.
  - 13.ª De Alaejos á la Nava.
  - 14.ª De Valparaiso á Alaejos.
  - 15.ª De Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villar de Frades.
  - 16.ª De Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrechós.
- La primera pasa por Moral de la Reina, Cuenca de Campos, Villalon, Boadilla de Rioseco y Villacidaler, saliendo de la provincia por su límite NE. con la de Palencia.
- La segunda por Saelices, Monasterio y Melgar.
- La tercera entra en la provincia por su límite con la de Leon, y termina en Mayorga sin pasar por pueblo alguno.
- La cuarta pasa por Renedo, Castronuevo, Villarmentero, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Piña de Esgueva, Esguevillas, Amurguillo, Villaco, Castroverde, Fombellida, Torre de Fombellida, Camillas y Encinas, saliendo de la provincia por su límite E. con la de Burgos.
- La quinta pasa por Poblacion de Cerrato, Cubillas de Cerrato y Valoria la Buena.
- La sexta por Villafuerte y Pesquera de Duero.
- La séptima desde Peñafiel sale de la provincia por su límite E. con la de Burgos, sin atravesar pueblo alguno.
- La octava pasa por Campaspero, Fompedraza y Molpecerres.
- La novena por Aldeamayor, Portillo, Santiago del Arroyo, San Miguel del Arroyo y Valoria, saliendo de la provincia por su límite S. con la de Segovia.
- La décima por el Llano de Olmedo, saliendo de la provincia por el mismo límite que la anterior.
- La undécima por Pedrajas de San Estéban.
- La duodécima por Rubi de Bracamonte y Fuente el Sol.
- La decimatercia no atraviesa pueblo alguno desde Alaejos á la Nava.
- La decimacuarta entra en la provincia por su límite O. con la de Zamora, y termina en Alaejos sin pasar por pueblo alguno.
- La decimaquinta pasa por Villabragima, Tordehumos, Villagarcía, Villar de Frades, Tiedra y Benafarces.
- La decimasexta por Villafrechós y Santa Eufemia.

**CARRETERAS PROVINCIALES.**

- 1.ª De Valladolid á la Mota del Marqués.
  - 2.ª De Rioseco á Villalba del Alcor.
  - 3.ª De Santervás de Campos á Villada.
  - 4.ª De Matapozuelos á Tordesillas.
- La primera pasa por Zaratan, Bamba, Castrodeza, Torrelobaton y Adalia.
- La segunda por Valdenebro.
- La tercera por Zarita de la Loma.
- La cuarta por Serrada.

Existen además en la provincia varios tramos pequeños de caminos vecinales construidos y multitud de sendas que cruzan de uno á otro pueblo, siendo la mayor parte de ellos transitables para carros.

Debe mencionarse tambien un medio de comunicacion importante fuera de la provincia, pero que la establece rápida y económica entre la capital y el reducido número de pueblos que, por estar situados en la punta más septentrional del territorio, se hallan cerca de las estaciones de Grajal de Campos ó de Villada: estas estaciones corresponden al ferrocarril del Noroeste; el cual, combinado con el de Alar á Santander y el del Norte, permite recorrer en tres ó cuatro horas la distancia que media entre Valladolid y Grajal de Campos ó Villada.

**Division judicial.**—En los párrafos que preceden hemos enumerado y expuesto todos aquellos detalles descriptivos referentes á esta provincia que pueden ofrecer algun interés é importancia para llegar á una solucion acertada en su division judicial; en las páginas que siguen vamos á trazar el plan de dicha division, determinando en primer lugar el número de partidos de que ha de constar la provincia; estableciendo la demarcacion territorial que les corresponde, y procediendo despues á practicar la subdivision de cada uno de ellos en el número de circunscripciones que sea necesario, segun las circunstancias de poblacion, localidad y demás que deban tenerse en cuenta. Para determinar el número de partidos procede

NOMBRES DE LOS JUZGADOS.	POBLACION.	NUMERO DE ASUNTOS		PROPORCION entre el número de asuntos criminales y cada 4.000 habitantes.	PROPORCION entre el número de asuntos civiles y cada 4.000 habitantes.
		Criminales.	Civiles.		
Medina del Campo.....	22.515	96	59	4'36	2'68
Medina de Rioseco.....	22.777	51	37	2'34	1'68
Mota del Marqués.....	31.328	88	32	2'83	2'64
Tordesillas.....	49.544	75	119	4	6'32
Nava del Rey.....	26.985	142	123	5'46	4'73
Olmedo.....	20.096	95	75	4'75	3'75
Peñafiel.....	47.784	50	50	3	3'53
Valoria la Buena.....	57.336	238	106	4'32	1'86
Valladolid (distrito de la Audiencia).....	28.599	401	57	3'60	2'03
Valladolid (distrito de la Plaza).....					
Villalon.....					
	246.981	956	708		

El número de asuntos civiles y criminales, y su relación con cada millar de habitantes, alcanza en el Juzgado de Rioseco menor cifra que en los otros, y esta relación llega á duplicarse, y aun á exceder del duplo, en algunos de los restantes, especialmente en los de Nava del Rey y Olmedo: se observa tambien que en los Juzgados sitos al N. y al O. de la provincia, como los de Rioseco, Villalon, Tordesillas y Mota del Marqués, son menores las relaciones que venimos estableciendo que en los situados al S., como los de Nava del Rey, Medina del Campo y Olmedo, cuyas observaciones utilizaremos en su lugar oportuno.

Conocido, pues, el trabajo judicial y su distribucion entre los diversos Juzgados actuales, vamos á constituir la demarcacion territorial de cada uno de los dos partidos en que hemos dicho conviene dividir la provincia, y para ello bastará que fijemos su línea de separacion, partiendo del supuesto de que la residencia de uno de los Tribunales ha de ser necesariamente la capital de la provincia.

Oscuro é indeterminado se presenta á primera vista el problema de la division planteado en estos términos, porque ni la configuracion de la provincia ofrece cordillera ó relieve alguno importante que pudiera servirnos de guia, ni su caprichoso y arbitrario perímetro es susceptible de ser inscrito en un polígono regular, cuya forma arrajaria algun indicio sobre la direccion aproximada que debe darse á la línea divisoria que buscamos: existe sin embargo un accidente topográfico importante, el curso del rio Duero, que puede orientarnos y constituir en el caso presente un punto de partida seguro para la solucion que nos ocupa. La línea objeto de nuestra investigacion no debe ser el mismo rio Duero, porque, segun ha manifestado la Comision en varias ocasiones, una corriente de agua es en general el límite más desventajoso y absurdo que puede elegirse para cerrar la demarcacion de un partido por muchas razones que seria enojoso repetir ahora, siendo preferible limitarnos á hacer notar las especiales que en el caso presente nos inducen á rechazar semejante divisoria. El partido de la ladera derecha, ó sea el de Valladolid, comprenderia 162.333 habitantes y 84.648 el de la izquierda, teniendo por capital á Olmedo, Medina del Campo ó Nava del Rey, con lo cual resultaria una notable desproporcion entre ambas cifras, inconveniente que será inevitable en cualquier otro plan de division que se adopte (segun veremos despues); pero hay además otro de que no podemos prescindir, y consiste en que por el solo hecho de estar situados en la ladera izquierda del Duero no podrian pertenecer al partido de Valladolid algunos pueblos de la parte septentrional del Juzgado de Olmedo (1), y muchos del de Peñafiel, que por su proximidad y fáciles medios de comunicacion están en mejores condiciones para ir á aquella capital que á cualquiera de las poblaciones de Medina del Campo, Nava del Rey ó Olmedo. Desechada por estas razones la corriente del Duero como línea divisoria de los dos partidos de la provincia, vamos á buscar otra que siendo paralela á ella se establezca, como no puede menos de hacerse, en la margen derecha, porque allí es donde la masa de poblacion alcanza mayor cifra, y donde por consiguiente conviene hacer desmembraciones que tiendan á compensar la desproporcion de habitantes que resulta en el primer caso; pero en este segundo los inconvenientes son mayores. Y en efecto, cualquiera que sea la distancia que separe del rio á la indicada paralela, resultará que algunos pueblos de los Juzgados de la Mota del Marqués, Tordesillas, Olmedo y Peñafiel han de quedar más distantes y peor comunicados con la capital de su partido que con la del límite, cuyo inconveniente y perjuicio se extienden á varios pueblos del Juzgado de Valladolid, cuya ciudad, capital de partido necesariamente, va perdiendo sus condiciones de centralidad á medida que la línea divisoria se acerca más á ella. Estas razones demuestran que no debemos insistir en separar los dos partidos por ninguna de las expresadas divisorias del Duero ni de la paralela á su corriente, y que más bien debe llegarse al resultado por medio de una transversal á la misma.

Pero aun en este último caso el problema sigue vago é indeterminado, y el número de sus soluciones es infinito, porque infinito es tambien el número de líneas que en diversas direcciones pueden trazarse en sentido transversal á la corriente del Duero; observando no obstante que la posición de ellas debe siempre fijarse de modo que todos los pueblos de un mismo partido se hallen más próximos á su capital

atender, como primer dato, á la cifra de poblacion, porque de ella depende únicamente la posibilidad legal de constituirlos: la base adoptada por la Comision, en consonancia con el espíritu de la ley y de acuerdo con el Gobierno, establece que ningun partido pueda comprender una cifra menor de 63.000 habitantes, ni mayor de 170.000: en su virtud, y siendo la poblacion de la provincia de Valladolid de 246.981 almas, le corresponden dos ó tres Tribunales de partido, segun que se adopte como tipo para cada uno de ellos el límite máximo ó mínimo de poblacion que acaba de citarse. Entre estas dos soluciones, es preferible la de dos Tribunales, porque teniendo en cuenta los múltiples y complejos elementos que la constituyen, procura la más acertada y equitativa distribucion del trabajo judicial, al par que una mayor economía para el Erario, cuya condicion debe atenderse en cuanto no perjudique á la buena administracion de justicia. Esta es la sinopsis de la division judicial que proponemos, y cuyo análisis, detalle y justificacion vamos á desarrollar seguidamente.

El trabajo judicial de la provincia de Valladolid, segun datos estadísticos correspondientes al quinquenio de 1839 á 63, arroja un promedio anual de 956 causas criminales y 708 pleitos, cuya reparticion en los varios Juzgados ofrece diferencias notables, no sólo en las cifras tomadas en absoluto, sino tambien en la relación que guardan con cada 4.000 habitantes, como puede verse en el cuadro siguiente:

que á la del otro, resulta que el límite teórico de las demarcaciones territoriales de ambos debe pasar por todos los puntos equidistantes de sus dos respectivas capitales. Esta condicion reduce el número de soluciones al número de pueblos entre los que puede elegirse la capitalidad del segundo partido despues del de Valladolid, puesto que combinadas cada una de las posiciones de los primeros con la de esta última ciudad, y trazado el límite teórico de que acabamos de hablar, obtendremos tantas soluciones como pueblos hayamos combinado, pudiéndose estudiar en cada una de aquellas los elementos de poblacion y trabajo judicial que las constituyen, y establecer una minuciosa comparacion que nos conduzca, ya que no á una division perfecta porque á ello se opone lo defectuoso del perímetro de la provincia, á la más ventajosa al ménos entre todas las que pueden intentarse. Para ello estudiaremos detenidamente aquellas combinaciones que puedan producir resultados aceptables y sobre las demás haremos ligeras observaciones.

La combinacion entre Valladolid y Peñafiel es completamente inadmisibile, porque la línea teórica que limita las demarcaciones de ambos partidos separa al E. de la provincia, ó sea para el partido de Peñafiel, una masa de 23.900 habitantes y de 218.981 para el de Valladolid; y en consecuencia que sean las modificaciones racionales que puedan introducirse en dicho límite teórico para amoldarlo á la configuracion del terreno y dejarle en condiciones prácticas aceptables, nunca podrá resultar poblacion suficiente para constituir el partido de Peñafiel.

En idénticas circunstancias se halla la combinacion con Valoria la Buena, cuya posición excentrica y cercana al límite septentrional de la provincia hace desde luego presentir cuan infructuoso sería intentar una division bajo esta base, pudiéndose decir lo mismo respecto á Villalon, que tambien ocupa una posición extrema al N. de la provincia.

Estableciendo la capital del segundo partido en Olmedo, y fijando el límite correspondiente con el de Valladolid, resulta formado aquel con el actual Juzgado de la Nava del Rey, casi todo el de Medina del Campo y dos terceras partes del de Olmedo, componiendo un total de 60.000 habitantes, cifra insuficiente para constituir un Tribunal de partido; en este caso hay tambien el inconveniente de que se haria depender del partido de Olmedo á muchos pueblos del Juzgado de Medina del Campo y la Nava del Rey, que se comunican mal con aquella poblacion, mientras que con Valladolid les unen excelentes vias ordinarias y el ferrocarril del Norte.

La combinacion con la Mota del Marqués da lugar á la formacion de un partido de este nombre, compuesto de los Juzgados de la Mota, Villalon, Nava del Rey, dos terceras partes del de Rioseco y casi todo el de Tordesillas; cuya masa de poblacion asciende á 91.000 habitantes, y considerada la solucion respecto á este último elemento, es completamente aceptable; pero si se examina la forma de su demarcacion territorial, se ve que es una faja sumamente alargada y extendida desde el confin meridional de la provincia hasta su extremidad más septentrional, cuya forma obliga á todos los pueblos del Juzgado de Villalon á recorrer largas distancias para llegar á la capital de su partido, sin carreteras directas para ello: los pueblos del Juzgado de la Nava situado al S. de esta zona resultan perjudicados, porque teniendo buena comunicacion con Medina del Campo y Valladolid por los ferrocarriles del Norte y de Medina á Zamora, habrán de prescindir de tan ventajoso medio de locomocion, teniendo en cambio que ir á la Mota por peores caminos: de lo expuesto resulta que esta solucion no está en armonía con las corrientes naturales producidas por el plan de comunicaciones, y que por lo mismo debe desecharse.

La combinacion con la Nava del Rey motiva la formacion de un partido compuesto de los Juzgados de la Nava del Rey, Medina del Campo, una parte del de Olmedo, otra de Tordesillas y el de la Mota del Marqués, excepto Peñafiel y algun otro pueblo de corto vecindario; la poblacion del partido así formado consta de 74.000 habitantes próximamente, resultando en su virtud para el de Valladolid más de 170.000; cuya cifra nos obliga á desechar esta solucion, que por otra parte tampoco está en armonía con el sistema de carreteras, puesto que hace depender de la Nava del Rey á los pueblos del Juzgado actual de la Mota del Marqués que no poseen carreteras directas á aquella poblacion.

Eligiendo á Medina de Rioseco para capitalidad del segundo partido, y fijando como siempre el límite de su demarca-

(1) Otros de los Juzgados de Tordesillas y Mota del Marqués.

ción con el de Valladolid, se ve que dicho límite coincide con el que actualmente cierra al E. el actual Juzgado del mismo Medina de Rioseco, pasa por Peñafiel, Torrelabaton, Vega de Valdetronco, dejando á la izquierda el pueblo de Villalar, y saliendo de la provincia, despues de haber atravesado el rio Duero, aguas abajo de Castronovo. Si se modifica esta línea para amoldarla á la configuración de la zona que atraviesa, y se la hace terminar cerca de la venta de Villaoster, á fin de segregar la pequeña parte que intercepta en el Juzgado de la Nava, que ningún enlace tiene con Rioseco, resulta que el partido de este nombre se compondría de los Juzgados de Villalon, Rioseco y 13 Ayuntamientos correspondientes á los de Tordesillas y Mota del Marqués, comprendiendo en totalidad 63.403 habitantes; y que el partido de Valladolid comprenderá por consiguiente el resto de la provincia, ó sean 481.577 habitantes, cifra inadmisible, puesto que excede en 41.000 el límite máximo establecido.

No es posible, por consiguiente, admitir esta solución ni tampoco modificarla de modo que presente cifras de población compatibles con el precepto legal, porque para conseguirlo sería preciso incorporar al partido de Rioseco una masa de 41.000 habitantes por lo menos que no puede tomarse de los Juzgados limítrofes de Valoria la Buena, Valladolid ó Tordesillas, sin violentar los enlaces creados por las carreteras y sin imponer á los pueblos incorporados el gravamen de recorrer hasta la capital de su partido un trayecto mayor que la distancia á la del límite.

Para completar la combinación con todas las poblaciones que son actualmente cabezas de Juzgado, nos falta estudiar las dos que corresponden á Medina del Campo y á Tordesillas, las cuales hemos deliberadamente aplazado para las últimas porque son las que menos inconvenientes presentan, y entre ellas ha de elegirse la solución que se propone.

Suponiendo que la capitalidad se fija en Medina del Campo y se establece la demarcación territorial de este partido con arreglo á las condiciones de que ya hemos hecho mérito, la línea que lo separa del de Valladolid queda fijada del modo siguiente: arranca del confin oriental de la provincia cerca de la confluencia de los dos rios Piron y Cega; coincide con el borde comun de las cuencas de este rio y del Adaja hasta la cumbre en que se asientan los restos del antiguo telégrafo óptico que existía entre Mojados y Alcazaren; desde este punto penetra en la cuenca del Adaja, cuya corriente atraviesa en el mismo sitio en que este rio recibe la de su tributario el Eresma, cruzando despues el ferro-carril del Norte, entre las estaciones de Matapozuelos y Valdestillas, coincidiendo con la punta septentrional que forma el territorio del actual Juzgado de Medina del Campo hasta tocar las aguas del rio Duero, más abajo de la barca de San Miguel del Pino, y subiendo últimamente por la divisoria entre los arroyos de Matilla y de Pedrosos para ganar la altura del páramo, por el cual sigue sin interrupción hasta dar vista al valle del rio Hornija; cruza este valle entre Torrelabaton y Villaseñor, elevándose de nuevo al páramo, deja dentro del partido de Medina el valle del arroyo Darueña, atraviesa el de Bajor, más arriba de San Cebrían de Mazote, y se inclina despues al N. hasta tocar el confin meridional del Juzgado de Rioseco, con el cual coincide hasta salir de la provincia por su límite occidental. Si se compara la línea sinuosa que acabamos de describir con la recta teórica que comprende todos los puntos equidistantes de Medina del Campo y de Valladolid, veremos que difiere poco de ella hasta el cruce del Duero, y que desde este sitio tuerce ligeramente á la derecha, á fin de dejar en el partido de Medina del Campo varios pueblos, como Matilla, Velilla, Berceo y Berceuelo, que se hallan muy próximos á la carretera de Madrid á la Coruña, la cual conduce directamente á Medina del Campo; el paso del valle del Hornija entre Torrelabaton y Villaseñor tiene su razón de ser, porque por el primer punto cruza una carretera provincial que llega hasta Valladolid, sin que exista alguna otra directa hasta Medina del Campo; y se supone que los pueblos de Barruelo y Torrecilla pueden utilizar ventajosamente esta vía de comunicación é ir á Valladolid con más comodidad y prontitud que á Medina del Campo; pero los pueblos situados á orillas del Hornija, aguas abajo de Torrelabaton, no poseen carretera alguna, y si sólo algunos trozos de camino vecinal mal conservado, siéndoles indiferente el marchar por el valle abajo para tomar en Vega de Valdetronco la carretera de Madrid á la Coruña que conduce directamente á Medina, ó subir á la provincial que cruza por Torrelabaton; y por esta causa no hemos tenido inconveniente en agregarlos al partido de Medina para aumentar la masa de su población, que aun así resulta siempre mucho menor que la del partido de Valladolid.

En Mota del Marqués arranca la carretera provincial que venimos citando, y empalma con la de Madrid á la Coruña, siendo idéntica la distancia que, siguiendo ambas carreteras, separa aquella población de las de Valladolid ó Medina del Campo; pero el tránsito por la provincial es mucho más penoso á causa de sus grandes pendientes y curvas de pequeño radio, por cuya razón hemos agregado la Mota del Marqués y los pueblos situados en su proximidad al partido de Medina del Campo. Por último, los pueblos de Uruña, Villar de Frades, Almazan, Tiedra, Villavelid, San Pedro de Satarece y algunos otros se hallan bien enlazados con Medina del Campo, porque ó cruzan por ellos la carretera de Madrid á la Coruña, ó pueden tomarse fácilmente hallándose situados en sus inmediaciones; circunstancia que nos ha decidido á incorporarlos al partido de Medina, inclinando ligeramente á la derecha la línea de separación que venimos recorriendo.

Adoptada y justificada por las razones que preceden la demarcación territorial que hemos asignado á cada uno de los partidos de Valladolid y Medina del Campo, resultan compuestos de los elementos siguientes:

Partido de Valladolid: 463.903 habitantes, 633 negocios criminales y 395 civiles.

Partido de Medina del Campo: 83.078 habitantes, 323 negocios criminales y 313 civiles.

Dicho lo cual, pasamos á hacer la subdivisión de cada uno de ellos en el número correspondiente de circunscripciones.

A este propósito recordaremos que la ley en su art. 38 dice que cada partido se subdividirá en dos circunscripciones; y cuando por su extensión, naturaleza del terreno, dificultad de sus comunicaciones ó por otras causas sea necesario y conveniente para la administración de justicia, podrá dividirse cada partido en tres ó más circunscripciones. En el caso presente se observa que el partido de Medina del Campo no ofrece en sus elementos especialidad alguna que le haga salir del caso ordinario consignado en la ley, y que por consiguiente debe subdividirse en dos circunscripciones; pero el partido de Valladolid presenta circunstancias excepcionales en las cifras de su población y trabajo criminal, porque la primera toca casi al límite máximo admitido por la Comisión, y el segundo excede mucho del término medio que viene asignándose para cada partido en las demás provincias, siendo necesario dividirlo en tres circunscripciones por lo menos.

La Comisión opina que deben aumentarse hasta cuatro, esto es, á doble número que las establecidas en el partido de Medina del Campo, porque doble es también su masa de po-

blación y el trabajo criminal que habrá de corresponderle, y porque la configuración del territorio hace imposible que se subdivida en tres, segun más adelante veremos; de este modo también quedarán todas las circunscripciones de la provincia equilibradas bajo el punto de vista de aquellos elementos que determinan en primer término su división judicial. La demarcación de su territorio respectivo depende y está sujeta en gran parte á la posición del pueblo que se elija para cabecera, razón por la cual conviene establecer previamente las condiciones que deben tenerse á la vista, y son: 1.ª, que la residencia del Juez instructor ocupe una posición céntrica respecto al perímetro que limita su circunscripción; 2.ª, que desde dicha residencia ó cabecera partan el mayor número posible de vías de comunicación que permitan moverse en todas direcciones y con la mayor facilidad, prontitud y economía, procurando siempre que el enlace más directo sea con la capital del partido, pues con ella cada Juez de instrucción tendrá siempre más frecuentes relaciones; 3.ª, que la capital del partido judicial sea al mismo tiempo cabecera de circunscripción: todas estas condiciones se hallan convenientemente justificadas y razonadas en la Memoria correspondiente á la Audiencia de Madrid, que tiene presentada la Comisión, y á lo dicho entónces se refiere ahora para evitar ociosas repeticiones.

**Subdivisión del partido de Medina del Campo en dos circunscripciones.**—El territorio de este partido afecta en general la forma de un rectángulo, cuyo lado mayor tiene la dirección S. E. á N. O., por lo cual la línea divisoria entre las dos circunscripciones debe correr de S. O. á N. E., es decir, perpendicularmente al lado mayor del rectángulo, para que las distancias desde los pueblos á la cabecera se acorten todo lo posible; si suponemos una línea que pase por Medina del Campo paralelamente á esta misma dirección S. O. á N. E., veremos que la mayor masa de población se encuentra al N. O. de esta línea imaginaria, lo cual indica que la primera circunscripción, cuya cabecera es Medina, debe comprender todo el territorio del S. E., es decir, la parte del Juzgado de Olmedo; y que la segunda debe formarse al N. O. con el Juzgado de la Nava, y todo lo que el partido comprende de los Juzgados de Tordesillas y la Mota del Marqués. La capitalidad ó cabecera de esta segunda circunscripción sólo puede elegirse entre la Nava del Rey y Tordesillas, que son poblaciones por donde cruzan varias carreteras, pasando además por la primera el ferro-carril de Medina del Campo á Zamora. Si escogemos á Tordesillas, debe formarse la segunda circunscripción con los 23.000 habitantes correspondientes al Juzgado actual de su nombre y al de la Mota del Marqués, y del Juzgado de la Nava puede solamente incorporarse el pueblo de Poillos, pues Castronovo y todos los demás que ocupan una posición más meridional, se hallan mejor enlazados con Medina del Campo por medio del ferro-carril de Zamora: en estas condiciones resulta la circunscripción de Tordesillas con 25.000 habitantes y la de Medina con 56.000, no siendo conveniente admitir tan desproporcionadas cifras, y debiéndose desechar por consiguiente la solución de Tordesillas.

Si preferimos la Nava del Rey, puede constituirse esta circunscripción con todo el Juzgado de su nombre, é incorporarse además la masa de 23.000 habitantes correspondiente á los de Tordesillas y la Mota, en cuyo caso la cifra total de población se eleva á 44.590 almas, y en la circunscripción de Medina á 38.488, que son cifras más aceptables que las anteriores: la línea divisoria entre ambas circunscripciones es la misma que existe hoy entre los Juzgados de Medina y la Nava, y coincide en una gran extensión con el borde comun de las cuencas del Trabancos y Zapardiel. La elección de la Nava del Rey ofrece la ventaja de procurar mayor equilibrio en la masa de población de las dos circunscripciones, y por consiguiente, en el trabajo judicial que en este caso es sensiblemente proporcional á aquella, la de conservar los límites actuales de Juzgados y la de procurar el enlace más directo, rápido y económico con la capital del partido, razones por las cuales debe elegirse definitivamente como cabecera, quedando constituidas las circunscripciones del partido de Medina, del modo siguiente:

Circunscripción de Medina del Campo: 38.488 habitantes, 173 negocios criminales, 128 negocios civiles.

Circunscripción de la Nava del Rey: 44.590 habitantes, 150 negocios criminales, 185 idem civiles.

**Subdivisión del partido de Valladolid en cuatro circunscripciones.**—El territorio de este partido, considerado en su conjunto, afecta una figura completamente irregular; pero puede descomponerse en dos partes susceptibles de ser asimiladas á formas regulares; la primera tiene la semejanza de un paralelogramo de lados próximamente iguales, y comprende los Juzgados de Valladolid, Peñafiel, Valoria la Buena y las partes correspondientes de los de Olmedo, Mota del Marqués y Tordesillas; la segunda es una manga ó punta que avanza hácia el N. y abraza los Juzgados de Rioseco y Villalon; de esta configuración especial hemos hecho ya mérito en la descripción de la provincia, y allí hemos dicho que la demarcación territorial de los Juzgados de Rioseco y Villalon está enclavada en las tres cuencas de los rios Cea, Valderaduey y Sequillo, y que el conjunto de estas tres cuencas forma una manga saliente al N. que se destaca por completo del resto del territorio provincial y constituye una región aislada, y por decirlo así, postiza á aquel, y hasta con nombre especial, puesto que se la llama *Tierra de Campos*; numerosas carreteras cruzan en todos sentidos la demarcación de los dos Juzgados de Villalon y Rioseco, formando un sistema de comunicaciones que afluyen á esta última ciudad, únicamente enlazada con la capital de la provincia por la carretera de Asturias, llamada de Adanero á Gijón, que salva el extenso páramo de Torozos. Todas estas circunstancias nos demuestran que el territorio comprendido por las cuencas de los tres rios Cea, Valderaduey y Sequillo, constituye dentro del partido de Valladolid una demarcación que se halla en un aislamiento relativo, puede ser fácilmente recorrida en todas direcciones siguiendo las muchas carreteras que la cruzan, y se comunica con la capital por medio de la de Adanero á Gijón, que pasa por Rioseco: en tales condiciones no es dudosa la conveniencia de reunir los dos Juzgados de Villalon y Rioseco, formando con ellos una circunscripción, y tampoco cabe duda en elegir como cabecera á Rioseco, punto de concurrencia de todas las carreteras de donde parte la comunicación más directa con la capital del partido, y que es además población de mucha importancia, aun prescindiendo de la que para nuestro objeto tiene como cabeza actual de Juzgado.

No vacilamos por consiguiente en constituir del modo que queda dicho una circunscripción, teniendo por cabecera á Rioseco, y cuyos elementos de población y trabajo judicial son los siguientes: 51.356 habitantes, 174 asuntos criminales y 114 civiles. La cifra de población es superior á la de las dos circunscripciones de que consta el partido de Medina del Campo y á la que asignaremos ahora en las que se formen con el resto del partido de Valladolid; pero es natural que así suceda y así debe procurarse, porque segun el cuadro A, que en otro lugar hemos presentado, los Juzgados de Villalon y Rio-

seco son los que e ménos trabajo judicial motivan, relativamente á cada millar de habitantes.

Para subdividir en circunscripciones el territorio restante del partido de Valladolid, debe recordarse que la cabecera de una de ellas ha de ser esta misma capital, y en tal concepto ocurre desde luego constituir la con los pueblos correspondientes al actual Juzgado de su nombre; pero en el caso presente vemos que la capital está dividida en dos Juzgados, correspondientes á los dos distritos denominados «de la Audiencia» y «de la Plaza», cada uno de los cuales comprende una mitad próximamente del casco de la ciudad y algunos pueblos limítrofes, ascendiendo á 57.356 habitantes la población de ámbos Juzgados y á 258 procesos el trabajo criminal que desempeñan. Esta última cifra, aparte de otras razones que ahora expondremos, demuestra que no es conveniente establecer una circunscripción agrupando los dos Juzgados de la Audiencia y de la Plaza, porque es muy crecido, y no debe encargarse á un solo Juez la instrucción de más de una cuarta parte de los asuntos criminales de toda la provincia, por mucha que sea la facilidad que á sus funciones preste la circunstancia de desempeñarlas en su mayor parte sin moverse de Valladolid: es necesario por consiguiente repartir de algun modo este trabajo, y ahora hallamos ocasión oportuna para corroborar con nuevos argumentos la necesidad de establecer cuatro circunscripciones en este partido. En efecto: segregada la circunscripción que hemos formado en Rioseco, nos queda en el partido de Valladolid una masa de 412.527 habitantes, ocupando un territorio de figura paralelogramica, y motivando un trabajo anual de 459 procesos; por mucha que sea la igualdad que podamos obtener con la repartición de estos elementos en dos circunscripciones, siempre resultarán en alguna de ellas cifras de población y trabajo superiores á 56.000 habitantes y 250 asuntos, y cualquiera que sea el plan de subdivisión que se adopte, siempre habrá de constituirse una circunscripción en la capital que comprenda el todo ó parte de sus dos Juzgados, y con los de Peñafiel, Valoria y lo comprendido en el partido de los de Olmedo, Mota del Marqués y Tordesillas habrá de formarse la tercera y última circunscripción: la cabecera de esta puede ser Valoria, Peñafiel, el mismo Valladolid ó otra población, si la hubiera, que reuniese circunstancias aceptables al objeto; pero en cualquier caso resultará que el Juez instructor habrá de recorrer todo el territorio que se extiende desde las inmediaciones de Valladolid hasta el confin Oriental de la provincia, es decir, distancias que pueden llegar á 60 kilómetros, lo cual produciría un aumento considerable de trabajo en una circunscripción, ya recargada de procesos.

Supongamos por un momento que fuera admisible formar una circunscripción con los dos Juzgados establecidos hoy dentro de la ciudad de Valladolid; la tercera comprendería, además de los Juzgados completos de Peñafiel y Valoria, varios pueblos pertenecientes á los demás que acaban de citarse, los cuales forman una especie de anillo al rededor de la demarcación de los dos Juzgados de Valladolid: y es imposible, dada esta forma y la proximidad de aquellos pueblos á la capital, fijar otra cabecera distinta de Valladolid. Todos estos inconvenientes desaparecen estableciendo una cuarta circunscripción, como vamos á proponer.

Hay necesidad, hemos dicho, de repartir el trabajo que hoy arrojan los dos Juzgados del distrito de la Audiencia y de la Plaza; los asuntos criminales y civiles surgen en su mayor parte dentro del casco de la ciudad de Valladolid, porque en él se halla agrupada una masa de habitantes muy considerable; por consiguiente, Valladolid, centro de densidad de población y centro también de densidad, digamos así, de trabajo, debe ser cabecera de dos circunscripciones; la cuarta y última del partido habrá de comprender el territorio que queda al E. lejos de la capital, y el núcleo de su formación debe ser el Juzgado de Peñafiel. Partiendo de estos supuestos, y teniendo presentes las demás condiciones tantas veces repetidas, hemos llegado á la solución siguiente:

Circunscripción de la Audiencia ó del Norte de Valladolid: comprende el actual Juzgado de la Audiencia, una gran parte del de Valoria la Buena, dos Ayuntamientos del de Tordesillas y cinco del de la Mota del Marqués; su población es de 44.859 habitantes, y su trabajo anual de 158 asuntos criminales y 79 civiles.

Circunscripción de la Plaza ó del Sur de Valladolid: comprende el actual Juzgado de la Plaza, parte del de Olmedo y tres Ayuntamientos del de Tordesillas; su población es de 41.257 habitantes, y su trabajo de 188 asuntos criminales y 108 civiles.

Circunscripción de Peñafiel: comprende el Juzgado de su nombre y parte del de Valoria; su población es de 26.411 habitantes, y su trabajo de 113 asuntos criminales y 94 civiles.

Aquí damos por terminado cuanto se refiere á la división de la provincia en dos partidos, cuyas capitales son Valladolid y Medina del Campo: pasamos ahora á ocuparnos de otra solución en que la capitalidad de Medina del Campo se sustituye por la de Tordesillas.

Esta nueva solución ofrece muchos puntos de analogía con la precedente; y tanto por esta razón como porque el criterio y condiciones á que se ajusta han sido desarrollados en párrafos anteriores, omitiremos repeticiones inútiles, y empecaremos diciendo que la línea recta, que teóricamente debe separar los partidos de Valladolid y Tordesillas, corta el confin oriental de la provincia casi en el mismo sitio en que lo hace el rio Eresma, afluente al Adaja; cruza el Duero poco más arriba de la confluencia del Pisuerga; atraviesa los Juzgados de la Mota del Marqués, Tordesillas, Rioseco y Villalon, tocando en los pueblos de Villafrechos y Bolaños, que dependen respectivamente de aquellos dos últimos Juzgados, y termina en el extremo occidental, cerca de Valdunquillo: esta limitación teórica puede adoptarse prácticamente, salvas algunas ligeras modificaciones, en toda la longitud comprendida entre el confin oriental de la provincia y su penetración en el Juzgado de Rioseco; pero de aquí en adelante las modificaciones deben ser más radicales y profundas para amoldar á la demarcación á las condiciones locales y al plan de carreteras que cruzan el territorio en esta parte de la provincia. En efecto, hemos dicho en otro lugar, al tratar de la circunscripción de Rioseco, que las cuencas de los tres rios Sequillo, Valderaduey y Cea constituyen dentro de la provincia una región especial, cruzada en todos sentidos por vías de comunicación concurrentes en Rioseco, y que el enlace de todas ellas con Valladolid era el trozo de la carretera de Asturias, que salva el extenso páramo de Torozos; pero con la población de Tordesillas sólo se comunican directamente algunos pueblos de la cuenca del Sequillo, situados aguas abajo de Rioseco, valiéndose de las dos carreteras denominadas de Rioseco á Toro y de Madrid á la Coruña, que se cruzan en Villar de Frades; ahora bien: partiendo como debe partirse del estado de cosas creado en la práctica, sólo pueden desmembrarse del Juzgado de Rioseco para incorporar al partido de Tordesillas algunos pueblos situados en la cuenca del Sequillo, como son: Tordehumos, Villagarcía, Villabrájima, Villasper, Morales, Cabreroy y Pozuelo, los cuales pueden utilizar para dirigirse á la capital del partido las dos carreteras mencionadas ántes,

sin que sea posible ampliar la desmembración a los inmediatos, porque se encuentran ya sobre la carretera de Rioseco al confín de Zamora, que no tiene enlace directo con la que conduce a Tordesillas; y mucho menos a los situados en la cuenca de Valderaduey, porque sería violentar de un modo anómalo las corrientes de movimiento que tienen razón de existir. La línea divisoria entre los partidos de Valladolid y Tordesillas debe inclinarse rápidamente a la izquierda después de cruzar el río Sequillo en Villabrájima y dejado den-

tro del último partido los pueblos que acaban de citarse, terminando en el confín O., cerca de Morales de Campos; quedando formadas así las demarcaciones cuyos elementos son los siguientes:

**Partido de Valladolid.**—Comprende los Juzgados de Peñafiel, Valoria, Valladolid, Villalon y parte de los de Olmedo, Rioseco y Tordesillas; poblacion 458.386 habitantes; asuntos criminales 625, y civiles 374.

**Partido de Tordesillas.**—Comprende los Juzgados de Medina

del Campo, Nava del Rey, Mota del Marqués y parte de los de Olmedo, Rioseco y Tordesillas; poblacion 88.395 habitantes; asuntos criminales 333, y civiles 334.

La subdivisión de estos partidos se presta a consideraciones idénticas a las desarrolladas con motivo de la solución de Medina del Campo, de la cual difiere bien poco la que estamos detallando, y en evitación de repeticiones inútiles nos limitaremos a presentar el plan de división en el siguiente cuadro,

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS		POBLACION		CRIMINALIDAD		ASUNTOS CIVILES	
			De las circunscipciones.	De los partidos.						
TORDESILLAS...	Medina del Campo, partes de Olmedo y de Nava del Rey..... Parte de Nava del Rey, Tordesillas, Mota del Marqués y Rioseco	Medina.....	47	90	48.940	88.595	188	351	217	334
		Tordesillas.....	43		39.655		145		417	
VALLADOLID....	Peñafiel y parte de Valoria..... Villalon y parte de Rioseco..... Valladolid (distrito de la Audiencia), partes de Mota del Marqués, Tordesillas y Valoria..... Valladolid (distrito de la Plaza) y parte de Olmedo.....	Peñafiel.....	42	447	26.411	458.386	113	625	94	374
		Rioseco.....	53		45.280		139		84	
		Valladolid (circunscipción Norte).....	25 1/2		41.904		154		79	
		Valladolid (circunscipción Sur).....	26 1/2		45.494		219		417	
			237	237	246.981	246.981	936	936	708	708

que comparado con otro análogo y correspondiente a la solución de Medina del Campo inserto a continuación,

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS		POBLACION		CRIMINALIDAD		ASUNTOS CIVILES	
			De las circunscipciones.	De los partidos.						
MEDINA DEL CAMPO.....	Medina del Campo y parte de Olmedo..... Nava del Rey y partes de Tordesillas y la Mota del Marqués...	Medina del Campo...	42	81	38.488	83.078	173	323	128	313
		Nava del Rey.....	39		44.590		150		185	
VALLADOLID....	Peñafiel y parte de Valoria..... Rioseco y Villalon..... Valladolid (distrito de la Audiencia) y partes de Mota del Marqués, Tordesillas y Valoria.... Valladolid (distrito de la Plaza) y partes de Olmedo y Tordesillas.	Peñafiel.....	42	456	26.411	463.903	113	633	94	395
		Rioseco.....	60		51.376		174		114	
		Valladolid (de la Audiencia ó del Norte).....	27 1/2		44.839		158		79	
		Valladolid (de la Plaza ó del Sur).....	26 1/2		41.237		188		408	
			237	237	246.981	246.981	936	936	708	708

permite establecer un cotejo entre ambas soluciones, del cual resulta que las cifras de población y trabajo, tanto de los partidos como de las circunscipciones, se asemejan mucho en una y otra solución, adoleciendo ambas de un mismo defecto, a saber: que el partido de la capital resulta con doble población y trabajo que el restante de la provincia; pero la solución de Tordesillas entraña un inconveniente que le es peculiar, y consiste en que casi todos los pueblos del Juzgado de Medina del Campo, dotados de medios de comunicación, tales como los tres ferro-carriles del Norte y Zamora, ya explotados, y el de Salamanca, en construcción, habrán de renunciar a las ventajas de estos poderosos enlaces entre sí y con Medina del Campo, encontrándose obligados a ir a Tordesillas por la carretera de Galicia: el perjuicio que en tal concepto sufrirían desaparece eligiendo la solución de Medina del Campo, y desde luego creemos que la residencia del Tribunal de partido debe establecerse en este último punto, porque goza hoy de medios de comunicación numerosos, rápidos y económicos, no sólo con el territorio de su partido, sino con toda la provincia, y en especial con Valladolid, que es a la vez capital del distrito.

Hemos terminado ya el examen de todas las combinaciones de dos partidos, que han sido tantas cuantas son las cabezas de sus Juzgados actuales; pero existiendo también en la provincia algunas poblaciones que, sin reunir esta circunstancia, son bastante considerables y de las que hemos prescindido en las referidas combinaciones, vamos a mencionar las dos más principales, *Rueda* y *La Seca*, sólo para que conste que las hemos tenido en cuenta, y que si no las examinamos es porque en primer lugar difieren muy poco de las de Tordesillas y Medina; y en segundo porque aunque así no fuera, nunca deberían elegirse para capitales de partido los pueblos de Rueda y La Seca, por carecer de medios suficientes de comunicación, puesto que el primero sólo posee la carretera de Galicia, y el segundo está privado por completo de carreteras y sólo tiene en su término algún pequeño trozo de camino vecinal imperfectamente construido y peor conservado.

No terminaremos todavía sin dedicar siquiera dos palabras a la combinación que pudiera hacerse dividiendo la provincia en tres partidos. Sobre este punto necesitamos decir poco, puesto que los detalles en que hemos entrado acerca de las condiciones territoriales y sistema de comunicaciones de la provincia han podido dar una idea completa del conjunto de circunstancias relacionadas con nuestro objeto, y nos excusan de repetir largos pormenores.

No puede establecerse partido alguno al E. de Valladolid, porque en esta region sólo existe el Juzgado de Peñafiel y una pequeña parte del de Valoria insuficiente en su conjunto para constituir un Tribunal de partido; al S. puede formarse uno agrupando los Juzgados de Medina, Olmedo, Nava del Rey y Tordesillas; y por último, la region N., ó *tierra de Campos*, de que varias veces hemos hablado, parece naturalmente llamada por sus especiales condiciones a componer el tercer partido. Esta region N. comprende los Juzgados de Rioseco y Villalon, que reunidos suman tan sólo 51.000 habitantes, y al procurar agregaciones de los Juzgados limítrofes para aumentar aquella cifra, vemos que no es permitido buscarlas en la cuenca del Pisuerga porque allí están los Juzgados de Valladolid y Valoria, que precisamente han de entrar a formar el partido de la capital, y habria de hacerse por consiguiente en el Juzgado de la Mota del Marqués: admitamos por un momento que, aun violentando los naturales enlaces creados por las distancias y por las carreteras, pueda agruparse todo este último Juzgado y aun parte del de Tordesillas hasta reunir

una población de 66.000 almas por lo ménos, y en este caso la solución resultará con los elementos siguientes:

Partido de Valladolid.....	412.538 habitantes.
Idem de Medina del Campo...	68.443 id.
Idem de Rioseco.....	66.000 id.
	547.000
	246.981

pero aunque esto sea *legalmente posible*, da lugar a la creación del partido ménos numeroso allí donde menor es la criminalidad (véase el cuadro A), y por consiguiente el absurdo que resulta en la equitativa distribución del trabajo.

Por esta razón decíamos al principio que la solución de dos partidos procuraba la más acertada y equitativa distribución del trabajo judicial, aserto que ha venido a comprobar el análisis de los múltiples y complejos elementos que deben tenerse en cuenta. Pero, aun prescindiendo de las condiciones y configuración del territorio provincial, puede demostrarse que basta con dos partidos, porque la criminalidad media de la provincia está representada por 306 procesos por cada 1.000 habitantes, cifra que se excede muy poco del término medio correspondiente a toda España; y si dividimos la población en tres partes iguales, cada una de ellas es igual a 82.337, número muy inferior al término medio, 127.000 almas, tomado entre los límites asignables a cada partido, lo cual demuestra que no hay inconveniente en que cada Tribunal comprenda 127.000 habitantes por lo ménos, si se atiende a la cifra que expresa su criminalidad.

Hemos llegado al término de nuestra tarea en lo que se refiere a la provincia de Valladolid, cuyo objeto ha sido demostrar, como lo hemos verificado:

1.º Que dada la criminalidad, condiciones topográficas y medios de comunicación, deben establecerse en la provincia de Valladolid dos Tribunales de partido.

2.º Que entre todos los planes de división que pueden intentarse para limitar la demarcación territorial de cada uno de estos partidos, debe aceptarse el que resulta, eligiendo a Medina del Campo como residencia de un Tribunal, puesto que sabemos que la del otro ha de ser Valladolid.

Y 3.º Que debe ser seis el número total de circunscipciones, cuatro en el partido de Valladolid y dos en el de Medina del Campo.

De donde resulta que esta solución es la que dentro de las prescripciones legales satisface mejor los intereses de todas clases, la que más se ajusta a las bases y condiciones que deben consultarse, y la que en su virtud detallamos seguidamente y proponemos como definitiva al superior criterio del Gobierno.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de Teruel, respectivas a los meses de Abril a Diciembre inclusive de 1839, que rindió D. Manuel Esponera, como Comisionado-Pagador; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquín Primo de Rivera:

Resultando que por mandamiento de esta Sala segunda de 6 de Julio de 1874 fueron aquellas desarchivadas para que se tramitasen hasta su feneamiento; y sujetas a examen, apareció un cargo contra la Diputación provincial de Teruel por la cantidad de 2.245 rs. 30 mrs., equivalentes a 361 pesetas 48 céntimos, que la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de Teruel anticipó a dicha corporación provincial, y de cuya suma no se reintegró a la propia Pagaduría, sobre lo que se formuló el oportuno reparo.

Resultando que comunicado el mismo para que lo contestara el Vicepresidente de la citada Diputación provincial las dos veces que la ley orgánica dispone, no fué solventado.

Considerando que, según las leyes y reglamento administrativos, es responsable la indicada corporación provincial al pago de las expesadas 361 pesetas 48 céntimos por no haber justificado su reintegro a los fondos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de dicha provincia; de conformidad con lo propuesto por la Sección, se representado por el Ministerio fiscal y lo resuelto por esta Sala en providencia de 22 de Marzo último;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra la Diputación provincial de Teruel la de las 361 pesetas 48 céntimos de que queda hecho mérito, condenándola a su reintegro, y dejando en suspenso la aprobación de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Asimismo debemos declarar y declaramos absueltos de responsabilidad al cuentadante D. Manuel Esponera y demás interesados en sus cargos y datas.

Expidanse dos certificaciones del presente fallo, una de las que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico, y la otra a la Secretaría general del Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 25 de Junio de 1870: publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese a las partes; y verificado que sea, vuelva este expediente a la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 5 de Abril de 1877.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquín Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Ilicano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Abril de 1877.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

a las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Lugo, Tortosa, Mahón y Reus.

Se convoca para el lunes 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes, a los señores que componen la primera línea D. Cirilo Porcell, D. Luis Caballero y Noguero y D. Elías Alonso y Alonso para dar principio al primer ejercicio.

Madrid 25 de Abril de 1877.—El Secretario, Dr. A. Luis y Yagüe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Continuacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.461	Zaragoza.	Pinseque.	D. Luis Sangros.	»	8	Botellas de vino y vinagre.	»
4.462	Idem.	Villanueva de Giloca.	D. Pascual Sancho.	»	4	Idem tinto.	»
4.463	Idem.	Zaragoza.	D. Pedro Sancho.	»	4	Idem id.	»
4.464	Idem.	Ateca.	D. Sebastian Sanchez.	»	3	Idem id.	»
4.465	Idem.	Idem.	D. Antonio Sanchez.	»	4	Idem id.	»
4.466	Idem.	Idem.	Sra. Viuda de Pascual Sanchez.	»	4	Idem id.	»
4.467	Idem.	Aguaron.	D. Julian Serrano.	»	3	Idem id.	»
4.468	Idem.	Longares.	D. José Simon.	»	2	Idem id.	»
4.469	Idem.	Ateca.	D. Custodio Sierra.	»	4	Idem id.	»
4.470	Idem.	Villaroya de la Sierra.	D. Rosendo Social.	»	3	Idem id.	»
4.471	Idem.	Birholes.	D. Joaquin Soler Trigo.	»	3	Idem id.	»
4.472	Idem.	Ateca.	D. Hipolito Solas.	»	4	Idem aguardiente.	»
4.473	Idem.	Idem.	Sra. Viuda de Pascual Soriano.	»	4	Idem vino tinto.	»
4.474	Idem.	Almonacid de la Sierra.	D. Juan Soriano.	»	4	Idem id. dulce.	»
4.475	Idem.	Paniza.	D. Lorenzo Sues.	»	6	Idem id. tinto.	»
4.476	Idem.	Cariñena.	D. Mariano Suso.	»	6	Idem id.	»
4.477	Idem.	Borja.	D. Anselmo Simon.	»	6	Idem id.	»
4.478	Idem.	Lucena.	D. Joaquin Serrano.	»	4	Idem id.	»
4.479	Idem.	Borja.	D. Domingo Sarria.	»	5	Idem id. garnacha.	»
4.480	Idem.	Lucena.	D. Lázaro Santos.	»	5	Idem id. dulce.	»
4.481	Idem.	Idem.	D. Angel Santos.	»	5	Idem id. seco y dulce.	»
4.482	Idem.	Idem.	D. Luis Santos.	»	6	Idem id. tinto.	»
4.483	Idem.	Almonacid.	D. Francisco Sanchez.	»	2	Idem id. dulce.	»
4.484	Idem.	Pinseque.	D. Angel Sangros.	»	3	Idem id. tinto.	»
4.485	Idem.	Bisimbre.	D. José Sarria Cuartero.	»	48	Idem id. generoso.	»
4.486	Idem.	Alpartir.	D. Francisco Torres.	»	3	Idem id. dulce.	»
4.487	Idem.	Idem.	D. Hilario Torres.	»	4	Idem id.	»
4.488	Idem.	Morata de Jalon.	D. Manuel Torres.	»	4	Idem seco.	»
4.489	Idem.	Cosueda.	D. Pablo Tejero de Torres.	»	48	Idem id. tinto y generoso.	»
4.490	Idem.	Alpartir.	D. Manuel Torres Fernandez.	»	4	Idem id.	»
4.491	Idem.	Idem.	D. José Torres y Torres.	»	46	Idem id. y vinagre.	»
4.492	Idem.	Aniñon.	D. José Torrijo.	»	4	Idem id.	»
4.493	Idem.	Torrijo.	D. Casimiro Tuellar.	»	3	Idem aguardiente.	»
4.494	Idem.	Aguaron.	D. Alejandro Tejero.	»	3	Idem vino tinto.	»
4.495	Idem.	Almonacid.	D. Francisco Tejero.	»	4	Idem id. dulce.	»
4.496	Idem.	Morata de Jalon.	D. Mariano Torcal.	»	3	Idem id. tinto.	»
4.497	Idem.	Idem.	D. Vicente Torcal.	»	4	Idem id.	»
4.498	Idem.	Idem.	D. Antonio Trasobares.	»	4	Idem id.	»
4.499	Idem.	Aladren.	D. Lino Torned.	»	3	Idem id.	»
4.500	Idem.	Cariñena.	D. Agustín Tello Soria.	»	31	Idem id. y vinagre.	»
4.501	Idem.	Cosueda.	D. Mariano Tello.	»	46	Idem id. seco y dulce.	»
4.502	Idem.	Calatorao.	D. Tomás Torres y Torres.	»	24	Idem id. aromatizado.	»
4.503	Idem.	Borja.	D. Mariano Urbaso.	»	12	Idem id. seco y dulce.	»
4.504	Idem.	Tarazona.	Sres. Veraton y Vellazo.	»	6	Idem aguardiente.	»
4.505	Idem.	Paniza.	Doña Rafaela Valero.	»	6	Idem vino dulce.	»
4.506	Idem.	Cariñena.	D. Fabian Villanova.	»	6	Idem id. tinto.	»
4.507	Idem.	Ateca.	D. Manuel Vella.	»	8	Idem id.	»
4.508	Idem.	Paniza.	D. Pablo Valero.	»	12	Idem id.	»
4.509	Idem.	Lucena.	D. Santiago Villa.	»	41	Idem id.	»
4.510	Idem.	Ateca.	Doña Severa Valay.	»	4	Idem id.	»
4.511	Idem.	San Mateo de Gallego.	D. Mariano Vicente.	»	3	Idem id.	»
4.512	Idem.	Aguaron.	D. Pedro Balduque.	»	1	Idem id.	»
4.513	Idem.	Morata de Jalon.	D. Miguel Val.	»	4	Idem id.	»
4.514	Idem.	Lécera.	D. Mariano Vidao.	»	6	Idem id.	»
4.515	Idem.	Idem.	D. Santiago Vidao.	»	6	Idem id.	»
4.516	Idem.	Cosueda.	D. José Valero Lapesa.	»	41	Idem id. y blanco.	»
4.517	Idem.	Ateca.	D. Gervasio Ucelay.	»	8	Idem id.	»
4.518	Idem.	Zaragoza.	D. José Vallier.	»	16	Idem id.	»
4.519	Idem.	Caspe.	D. José María Valimaña.	»	20	Idem id.	»
4.520	Idem.	Alpartir.	D. Manuel del Val.	»	46	Idem id. y vinagre.	»
4.521	Idem.	Zuera.	D. Antonio Yueba.	»	2	Idem vino comun.	»
4.522	Idem.	Lécera.	D. Guillermo Yago.	»	6	Idem id.	»
4.523	Idem.	Calatayud.	D. Manuel Zapata.	»	42	Idem id. y garnacha.	»
4.524	Idem.	Monzalbarba.	D. Manuel Zabala.	»	41	Idem id. y vinagre.	»
4.525	Idem.	Almonacid.	Sra. Viuda de D. Felipe Zazurca.	»	5	Idem id. y aguardiente.	»
4.526	Idem.	Zaragoza.	D. Joaquin Pascual.	»	56	Idem vinos diferentes.	»
4.527	Idem.	Villanueva de Giloca.	Doña Teresa Rubio.	»	8	Idem id. tinto.	»
4.528	Idem.	Fuendejalón.	D. Domingo Rodriguez.	»	3	Idem id. seco.	»
4.529	Idem.	Idem.	D. Manuel Rubio.	»	4	Idem id.	»
4.530	Idem.	Encinacorba.	D. Florencio Ruiz.	»	4	Idem id.	»
4.531	Idem.	Idem.	D. Vicente Vilas.	»	4	Idem id.	»
4.532	Idem.	Cariñena.	D. Juan Ribó.	»	9	Idem id.	»
4.533	Idem.	Cosueda.	D. Mamés Redondo.	»	3	Idem id. blanco.	»
4.534	Idem.	Pinseque.	D. Isidro Rubio.	»	4	Idem id. tinto.	»
4.535	Idem.	Almonacid.	D. Juan Francisco Sierra.	»	4	Idem id. seco.	»

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Política.

Sección de Asuntos judiciales.

Segun manifiesta el Sr. Embajador en París, ha fallecido en la Guyana francesa, donde se hallaba sufriendo la condena de trabajos forzados, el súbdito español Ignacio Vila, natural de Talarn, provincia de Lérida, encontrándosele 80 francos. Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Abril de 1877.

Segun manifiesta el Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires en 23 de Febrero último, han fallecido en aquel distrito consular desde el 30 de Marzo próximo pasado hasta aquella fecha los súbditos españoles siguientes:

- Tiburcia Elordi.
- Pantaleon Gonzalez.
- Teresa Agustini.
- Narciso Camps.
- José Cadino.
- Juan Manuel Ferrera.
- Manuel Crespo.
- Tomás Rodriguez.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Abril de 1877.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, primera cuarta parte, con el número 70 de presentación, los números 71 al 73 y parte del 74. Madrid 26 de Abril de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Abril.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Juan Manuel Ferrer y Soriano, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 5 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años y 17 días; Subdirector de segunda clase del cuerpo de Telégrafos un año, 7 meses y 16 días; Subdirector de Sección de primera clase del mismo cuerpo un año,

un mes y 24 días; Director de Sección de tercera clase de dicho cuerpo un año, 2 meses y 21 días; en el mismo destino 3 años, 8 meses y 20 días; Director de Sección de segunda clase 2 meses y 23 días; Subdirector segundo del expresado cuerpo un año, 8 meses y 11 días; en una comisión del servicio 2 años, un mes y 15 días; Subinspector segundo de Telégrafos 3 meses y 24 días; Director de Sección de segunda clase 2 años, 4 meses y 5 días.

D. José María Puig y Salazar, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 14 de Setiembre de 1872 23 años y 20 días; Oficial de tercera clase de la Administración económica de Orense 3 meses y 3 días; Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 10 meses y 7 días.

D. Mariano Remon Zarco del Valle, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 2 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 12 de Mayo de 1875 23 años y 9 días, y se le aumentan 2 meses y 13 días como Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Confederación Suiza en Berna.

D. José Anguera y Llebaria, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 11 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad del partido judicial de Fal-

set 13 años, 11 meses y 24 días; y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Antonio García de la Rubia, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de cuarta clase de Herrera del Duque 11 meses y 8 días; Juez de entrada de Logrosan y Fuente-Ovejuna 3 años, 10 meses y 2 días; Juez de ascenso de Castuera y Zafra 3 años, 10 meses y 20 días; Juez de entrada de Ayora y Fuente de Cantos un año, 11 meses y 24 días; Juez de ascenso de Mérida 4 meses y 26 días; y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Juan Romo de Oca, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en situacion de cesante por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesion de 18 de Abril de 1868 31 años, 9 meses y 2 días, y se le abonan por mitad de tiempo de cesante por supresion y reforma un año, 3 meses y 20 días.

D. Pedro Alvarez del Moral, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 3 de Agosto de 1872 21 años, 7 meses y 16 días; Oficial segundo del cuerpo de Administracion civil 3 años, 11 meses y 13 días; Oficial tercero, en comision, de la Administracion de Correos de Barcelona 6 meses y 8 días.

D. Nicolás Quintana, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por los 26 años, 3 meses y 14 días de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 11 de Noviembre de 1876.

D. Mariano G. Rivera, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 9 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 23 años, 9 meses y 11 días; Portero de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernacion un año, 6 meses y ocho días; Ordenanza del mismo Ministerio 3 meses y 28 días; Portero de la clase de cuartos del mismo un mes y 6 días; Comisario tercero de ferro-carriles un año, 10 meses y 19 días; en el mismo destino 4 meses y 23 días.

D. Pablo Moreno Larrainzar, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de entrada en Navahermosa 10 meses y 24 días; Juez de entrada de Colmenar Viejo y de Azpeitia 4 años, 8 meses y 10 días; Juez de ascenso de Gergal 3 meses y 3 días; en el mismo destino en Castuera 3 meses y 22 días; Juez de ascenso de Casas-Ibañez 10 meses y 10 días; en el mismo destino en Jaca 8 años, 10 meses y 26 días; Juez de término de Huesca, Toledo y Murcia 2 años, 2 meses y 11 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Mateo Fernandez Vallejo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 7.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 17 de Noviembre de 1875 18 años, 6 meses y 12 días; Jefe de Administracion de cuarta clase de la Seccion de Atrasos de la Contaduría Central de Hacienda de la isla de Cuba 9 meses y 7 días; Jefe de Administracion de tercera clase, Secretario de la Direccion general de Administracion civil de dicha isla, 7 meses y 6 días; en el mismo destino 3 meses y 20 días.

D. Francisco Vidal y Martinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por los 26 años, 6 meses y 9 días que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 10 de Febrero último.

D. Manuel Gorbea y García, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, por reunir 44 años, 11 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Febrero de 1870 39 años, 9 meses y 26 días; Contador de la Administracion de Rentas y Aduanas de Ponce 3 meses y 11 días; Contador de la Aduana de Mayagüez 4 años, 9 meses y 23 días.

D. Andrés Sandoval, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.800 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 14 años, 11 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 9 años, 4 meses y 16 días; Oficial cuarto de la Secretaria del Gobierno civil de Filipinas 6 meses y 9 días; Oficial tercero de la Contaduría de dichas Islas 7 meses; en el mismo destino 3 años y 3 días; Oficial segundo de la propia Contaduría 3 meses y 19 días; en uso de licencia en la Península, se le abona por mitad 6 meses; Oficial segundo de la Seccion de Fomento de Filipinas 7 meses y 8 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de dichas Islas 11 días.

D. José María Siferiz y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador por los 29 años, 3 meses y 24 días de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 4 de Octubre de 1873.

#### MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Carmen Cazorla, viuda de D. Pedro Fernandez, Promotor fiscal que fué de Mota del Marqués. Se le declara con derecho a la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Ruiz y Beltran de Lis, viuda de D. Simon Cirujeda, Consultor que fué del Tribunal de Comercio de Valencia. Se le declara con derecho a la pension temporal del Tesoro por 11 años de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia del Valle y Martinez, viuda de D. Arsenio Fernandez é hija de D. Francisco, Guarda-almacen de las Salinas del Rocio (Búrgos). Se le declara con derecho a la pension temporal del Tesoro por 11 años de 200 pesetas anuales.

Doña Asuncion y Doña Manuela Espejo y Martin, huérfanas de D. Manuel, Fiel que fué de los derechos de puertas de Almería. Se les declara con derecho a la pension de Montepío de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Isabel y Doña Manuela Blanco y Puig, huérfanas de D. Manuel, Oficial que fué de la Secretaria de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Se les declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Rodriguez Aillon, huérfana de D. Juan, Ad-

ministrador que fué de Loterías. Se le declara con derecho a la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Clara Peray, huérfana de D. Mariano, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Rosa Basedas, viuda de D. Antonio Baraza, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Carolina y D. Teodomiro García Flores, huérfanos de D. Francisco Javier, Oficial que fué de la Seccion de Vigilancia de Valencia. Se les declara con derecho a la pension integral de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores de Barona, viuda, y huérfana de D. Antonio, Presidente que fué de la Audiencia territorial de esta Corte. Se le declara con derecho a la pension de 2.000 pesetas anuales.

D. Francisco Moreno, huérfano de D. Manuel, Oficial primero que fué de la Contaduría de minas de Linares. Se le declara con derecho a la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Guadalupe Cortinas y Cantos, huérfana de D. Romualdo, Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Cádiz. Se le declara con derecho a la pension integral de 625 pesetas anuales.

Doña Raimunda y Doña Mariana Domenech y Garcés, huérfanas de D. José, Oficial de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa en la pension de 625 pesetas anuales.

Doña María de los Remedios de Trell, viuda de D. Ignacio Gomez, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña Anastasia de la Gándara, viuda de D. Modesto Mora, Juez que fué de primera instancia de Grandas (Oviedo). Se le declara con derecho a la pension de 825 pesetas anuales.

Doña Dolores Villanueva, viuda de D. Ignacio Vilella, Magistrado jubilado de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

D. Vicente y D. Manuel García Navarro, huérfanos de Don Rufino, Administrador que fué de la Fábrica de la Moncloa. Se le declara con derecho a la pension de 825 pesetas anuales.

#### MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María del Pilar Gonzalez Pecellin, viuda de D. Sisenando Berjano, Oficial cuarto de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho a la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia Carambot, viuda de D. Ignacio Sedano y huérfana de D. Pedro, Secretario que fué de la Intendencia de Ejército y Hacienda de Cuba. Se le declara con derecho a la pension de 2.083 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Teresa de la Rúa, viuda de D. Juan Gonzalez, Inspector de Montes de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pension de 5.000 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Blasa Frutos y Ortega, viuda de D. Dionisio Sanchez, Portero que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Agustina Prieto y Vigo, viuda de D. Antonio Roman Alonso, Aspirante a Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Margarita Moll y Sastre, viuda de D. Cristóbal Bosch, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

#### EXCLAUSTRADOS.

D. Ramon Bosch y Nogués, corista exclaustrado del suprimido convento de Franciscanos de Barcelona. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el disfrute de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Miguel García, corista exclaustrado del convento de Bernardos de Valbuena de Duero. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el disfrute de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Francisco Calvet, lego exclaustrado del suprimido convento de Agonizantes de la ciudad de Barcelona. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Fortian Novellas y Corominas, corista exclaustrado del convento de Santa Catalina de Padres Dominicos de Barcelona. Se le rehabilita en la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Segismundo Lluvar, corista profesor, exclaustrado del convento de Mercenarios de Barcelona. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Pablo Potenciano, corista exclaustrado de la orden de Franciscanos de Cuenca. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Juan Tauler y Ribot, corista exclaustrado del convento de Padres Capuchinos de San Celoni. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Felipe Benesat, corista exclaustrado de Padres Dominicos de Gerona. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Jaime Molis y Castells, corista exclaustrado de Padres Franciscanos de Calaf. Se le rehabilita en la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. José Font Barnolas, lego exclaustrado de Capuchinos del convento de Gerona. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Secretario, por orden, Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 5 de Setiembre de 1868, y los números 141.643 de entrada y 16.379 de registro, del concepto de necesario, por valor de 132 escudos efectivos, a favor de D. Pedro Emilio Julio Vinay, se previene al público que queda dicho resguardo sin ningun valer ni efecto desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el art. 32 del reglamento.

Madrid 26 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

#### Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 28 del corriente, de diez de la mañana a das de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 2.327 de presentacion y 67 del registro de la Direccion, importante 60 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números del 3.906 al 3.921 de presentacion, importantes 3.165 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.553 de presentacion y 163 del registro, y del 2.612 al 2.620 de presentacion, importantes 2.550 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.815, 2.486, 2.816 y 2.806 de presentacion y 314 a 317 del registro, y del 2.877 al 2.886 de presentacion, importantes 7.065 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.316, 2.317, 2.148, 2.066, 2.067, 1.933, 576 y 2.343 de presentacion y 282 al 289 del registro, y del 2.395 al 2.636 de presentacion, importantes 29.863 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 651, 444, 1.218, 425 y 177 de presentacion y 71 al 75 del registro, importantes 1.185 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, factura de la segunda serie, número 370 de presentacion, importante 585 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, factura de la segunda serie, número 321 de presentacion, importante 23.745 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados, núm. 1.121 de presentacion, sorteo de 30 de Diciembre de 1872, importante 6.000 pesetas.

Madrid 26 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### Banco de España.

Resultando vacantes algunas plazas de Interventores de las delegaciones de este Banco en provincias, se anuncia al público que, según lo acordado por el Consejo de gobierno, dichas plazas se proveerán por oposicion en los términos siguientes:

1.º Podrán optar a ellas todos los sujetos de más de 25 años y de ménos de 45, y acerca de cuya moralidad informe al Banco satisfactoriamente persona conocida.

2.º Justificará su aptitud por medio de ejercicios prácticos por escrito de Aritmética y Contabilidad por partida doble, aplicadas al servicio de la recaudacion de contribuciones.

3.º Los títulos ó grados académicos no darán derecho de preferencia sino en igualdad de circunstancias en el resultado de los ejercicios.

4.º Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador del establecimiento, y se recibirán en la Seccion de Contabilidad de Contribuciones desde el dia de mañana 27 del actual hasta el 10 de Mayo próximo. En ellas consignarán los aspirantes el punto de su residencia y señas de su domicilio a fin de poder avisarles el dia en que hayan de empezar sus ejercicios.

5.º Los aspirantes serán clasificados con arreglo al resultado de sus trabajos para elegir los que hayan de obtener nombramientos, siendo estos otorgados por el Banco a los sujetos y para las provincias que mejor crea convenir a su servicio.

Madrid 26 de Abril de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Debiendo procederse a la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino a los individuos que pasan a servir a los Ejércitos de Ultramar, en virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 del corriente, se convoca por el presente anuncio a bastarlos bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar el 1.º de Junio inmediato, a las doce en punto del dia, ante la Junta establecida al efecto en la Caja general de los Ejércitos de Ultramar, sita en la calle de Fomento, núm. 7, piso principal, donde se halla de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones, tipos de las prendas y efectos que se subastan y noticia de sus dimensiones.

2.º El acto de la licitacion se verificará con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo y pliego de condiciones insertas a continuacion.

3.º Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las explicaciones que sean necesarias, y en su caso aceptar y firmar el remate.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta, según lo dispuesto por Real órden de 16 del actual, para la adquisicion de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se detallan con destino a los individuos que pasan a servir a los Ejércitos de Ultramar.

1.º El objeto de la subasta es la adquisicion de las prendas y efectos construidos que a continuacion se expresan:

45.000 mantas grises de algodón.
30.000 blusas de coleta de hilo listado de azul y blanco.
30.000 pantalones de igual tela que las blusas.
45.000 camisas de retor.
45.000 chaquetas de bayeta amarilla.
45.000 calzoncillos de id. id.
45.000 gorras de cuartel de paño.
45.000 morrales.
45.000 bolsas de aseo.
30.000 toallas.
45.000 cabezales ó fundas de almohada.
45.000 pares de borceguies.
45.000 fiambreras.

Todas las prendas y efectos mencionados deberán ser de tela y géneros iguales a los tipos que con la noticia de proposicion se hallan de manifiesto, siendo sus dimensiones las mismas que en ella se detallan. Las materias con que están construidas todas las prendas y efectos han de proceder de industria nacional.

2.º El cosido de las mencionadas prendas y efectos será indistintamente a mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el de máquina llamado de cadeneta, y si el doble punto ó a dos hilos.

3.º Las prendas sujetas a diferentes tallas se han de construir en el número siguiente:

Blusas.....	45.000 de primera talla.
	45.000 de segunda id.
Pantalones.....	Igual que las blusas.
Chaquetas de bayeta...	7.500 de primera.
	7.500 de segunda.
Calzoncillos de id.....	Igual que las chaquetas.
Gorras de cuartel.....	Igual que calzoncillos.
Borceguies.....	Igual que gorras.

Todas las demás prendas serán de una sola talla.

4.º Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ella, podrán hacerse las proposiciones separadamente por cada clase de prendas y

efectos; pero será preferida en igualdad de precios la que abarca mayor número de clases.

5.º Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada manta.....	4'40
Por cada blusa.....	3'44
Por cada pantalón.....	2'92
Por cada camisa.....	2'75
Por cada chaqueta.....	4'88
Por cada calzoncillo.....	5'13
Por cada gorra.....	2'43
Por cada morral.....	0'90
Por cada bolsa de aseo.....	2
Por cada toalla.....	0'90
Por cada cabezal.....	0'80
Por cada par de borceguíes.....	6'60
Por cada hambrera.....	4'50

6.º Las entregas se harán en tres plazos, y en cada uno de ellos la tercera parte de las prendas contratadas; teniendo lugar la primera entrega á los 20 días de comunicada al rematante la aprobación superior de su proposición, y las dos restantes con el intervalo de 15 días de una á otra.

7.º Todas las prendas y efectos que sean susceptibles de ello llevarán un sello con tinta ó en seco que exprese claramente el nombre del contratista y talla de la prenda, no admitiéndose las que carezcan de este requisito.

8.º Las entregas se harán en esta Corte ó en los puntos y almacenes que se designen al contratista por el Jefe de la Comandancia central, á cuyo efecto procederá el aviso con 12 días de anticipación.

9.º Las prendas y efectos serán reconocidos por las Comisiones nombradas en los puntos donde se hayan de verificar las entregas, con asistencia de los correspondientes peritos, levantándose acta de su resultado. Al reconocer el calzado, las Comisiones podrán abrir hasta el 20 por 100 de este, sin que el contratista tenga derecho á pedir indemnización alguna, siendo de su obligación el volverlo á coser.

10.º Una vez admitidas las prendas en vista del acta de reconocimiento, queda justificada la entrega hecha por el contratista, y en su consecuencia tendrá derecho al pago de las prendas declaradas admisibles, el cual se efectuará por la Caja general de Ultramar.

11.º Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega la repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; dándosele un plazo improrrogable de 10 días para reponer los desechados en la última entrega. La falta de cumplimiento á cualquiera de los plazos de entrega será causa suficiente para la rescisión del contrato, procediéndose por cuenta y riesgo del rematante á la adquisición de lo que hubiere dejado de entregar, haciéndose uso de la cantidad que tuviese depositada como fianza, y quedando responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

12.º Todas las prendas ó efectos que fuesen declarados inadmisibles por las Comisiones de reconocimiento deberán marcarse de manera que, sin perjudicarles ni hacerlas desmerecer, se observe á primera vista que han sido desechadas en reconocimientos anteriores.

13.º Las proposiciones se presentarán una hora antes de la señalada en el anuncio para el remate en pliego cerrado, bien por una ó más clases de prendas, ó por la totalidad de ellas, no siendo admisibles las proposiciones que excedan del precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y extendidas en papel del sello 11.º También es circunstancia precisa para su validez el que estén acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que trate de subastar, tomando por tipo el precio límite. Es admisible dicha consignación en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones desechadas serán devueltas en el acto á los interesados.

14.º No se usarán en las proposiciones más cifras decimales que dos, ó sea hasta céntimos de peseta.

15.º Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí si les conviene durante el plazo que les señale el señor Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán al precio de cada prenda; y en caso de no convenirles, el Tribunal decidirá por la suerte.

16.º El autor de la proposición que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del importe. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

17.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimonias y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender. También lo serán los gastos que puedan ocurrir en la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta Corte, cuyo pago ha de acreditarse á la presentación de las copias de escritura que debe otorgar.

18.º El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ni parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorización de la Junta, á quien acudirá oportunamente al efecto.

19.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte en los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como también el pago de las contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste declarada oficialmente ó ocupación por fuerzas enemigas del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

20.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

21.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta si hubiere lugar, la falta del cumplimiento del contratista á cualquiera de las condiciones de este pliego, y cuantos casos y dudas ocurran y no se hallen en el previsor, se regirán y resolverán por el precitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 23 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra, Interventor, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Luis de Vallejo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publi-

cados en la GACETA DE MADRID el día.... de....., número....., según los cuales han de contratarse varias prendas de vestuario y equipo para los individuos que pasen á servir al Ejército de Ultramar, se comprometo á entregar..... (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas ó efectos por que se interese), al respecto de tantas pesetas una (el precio también en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que se requiere por la condición 13 del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Almería.

Aprobado por Real orden de 17 del actual el presupuesto de gastos extraordinarios de impresiones y demás objetos que son precisos para la Sección de Fomento de la provincia de Almería, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 500 pesetas, he señalado para la subasta el día 27 del mes próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del citado Gobierno.

El remate se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la citada provincia, para conocimiento de los interesados, el referido presupuesto detallado y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe total del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado según está prevenido.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para la expresada subasta, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no baje de 5 pesetas.

Almería 23 de Abril de 1877.—El Gobernador, Onofre Amat.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha 23 del mes pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los gastos extraordinarios de impresiones y demás objetos que son precisos para la Sección de Fomento de dicha provincia, se comprometo á tomarlas á su cargo, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno de la provincia de Soria.

##### Sección de Fomento.—Instrucción pública.

En virtud de las aclaraciones hechas por el Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera en el expediente de subasta para la construcción de un edificio con destino á Escuela pública de niños y habitación para el Maestro, he acordado reproducir con ellas el anuncio publicado en la GACETA, núm. 103, del día 13 del actual, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 45, de 13 del corriente, para la mejor inteligencia de los que deseen interesarse en el remate, en la forma siguiente:

En el día 14 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de este Gobierno ante mi Autoridad, y en el del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera ante su Presidente, la subasta simultánea de la construcción de un edificio con destino á Escuela pública de niños y habitación para el Maestro, bajo el tipo de 15.343 pesetas 9 céntimos del presupuesto; entendiéndose que el rematante sólo percibirá en metálico la suma de 8.174 pesetas que subvenciona el Gobierno, puesto que las otras 8.172'09 se cubrirán por el Ayuntamiento con el valor del terreno donde la construcción ha de verificarse, transporte, desmonte y demás que ofrece en prestaciones personales; debiendo de advertir, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, que el proyecto y demás documentos que habrán de servir de base para el remate se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se expresa á continuación, á las que se acompañará la cédula de vecindad y carta de pago de haber depositado como garantía provisional en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales, según en donde se hicieren las proposiciones, el 4 por 100 de las 8.174 pesetas que habrá de percibir aquel á quien se le adjudique el remate como mejor postor, pudiendo hacerse en papel del Estado ó en metálico, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción en los periódicos oficiales y demás gastos serán de cuenta del rematante.

Soria 21 de Abril de 1877.—El Gobernador, Angel Barrio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio con destino á Escuela pública de niños y habitación para el Maestro del pueblo de Valdeavellano de Tera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del mencionado edificio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en letra, expresándola en pesetas, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

#### Diputación provincial de Madrid.

##### Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Camino vecinales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 23 de Marzo próximo pasado para contratar la construcción del primer trozo del camino desde Torrelaguna á en-

lazar con la carretera de Irún, cerca de Lozoyuela, cuyo primer trozo comprende una longitud de 6.020 metros, la Diputación provincial ha acordado se proceda á segunda subasta bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron para la anterior, y cuyo acto tendrá lugar en la casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, el día 14 de Mayo próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. señor Presidente de esta Corporación ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que nombre el Municipio interesado.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto se hallarán de manifiesto en la sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 140.096 pesetas 3 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio del precio que obtengan en la cotización oficial el día 9 de dicho mes de Mayo.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 26 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente, las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción del primer trozo de camino de Torrelaguna á enlazar con la carretera de Irún, cuyo trozo comprende desde dicha villa al límite de su término municipal, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Varias detenidas por falta de franqueo en el día 25 de Abril de 1877.

Núm. 219	Alcalde primero del Puerto de Santa María.
220	Antonio Madas.—Lérida.
221	Josefa Córdova.—Daimiel.
222	Lucía Antuna.—San Sebastian.
223	Manuel García.—Toledo.
224	Mercedes Friteras.—Ubeda.
225	Pedro del Valle.—Valencia.
226	Rufino Martínez.—Getafe.
227	Ramon Prate.—Cañedo.
228	Ramon Fernandez.—La Regla de Perandones.

Madrid 26 de Abril de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

#### Comision provincial de Oviedo.

El día 26 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excmo. Diputación provincial ante esta Comisión permanente la subasta de la impresión del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo de 4.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, acompañando á las mismas la carta de pago del depósito de 400 pesetas consignado en la Depositaria provincial.

Oviedo 23 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, José María Guzman.—El Secretario, Ignacio España.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Oviedo durante el año económico de 1877 á 1878, con entera sujeción á las condiciones publicadas en el número de dicho periódico, correspondiente al día..... de Abril último, por la cantidad de..... (la que sea, expresada en letra.)

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito.

(Fecha y firma.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se saque á pública subasta por pujas á la lana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 4 del mes inmediato, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley municipal vigente, y de conformidad con la base 9.ª del decreto de las Cortes sancionado por S. M. de 16 de Diciembre último, se hallan exouestas al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por término de ocho días, las secciones formadas de los contribuyentes de esta capital, de entre los cuales se han de sacar á la suerte 50 asociados que en número igual al de Concejales han de componer la Junta municipal para el año económico de 1877 á 78.  
Madrid 26 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**Alba de Tormes.**

Dr. D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. Francisco Negrillas se sigue en nombre y con poder bastante de D. Félix Villapececellin y Llano, vecino de la ciudad de Zamora, pleito civil ordinario sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa que se conoce con el nombre de Vocellan, fundada en la iglesia de San Juan de esta villa, en los cuales se llamaron por edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de Salamanca y GACETA DE MADRID á las personas que se creyeran con derecho á los bienes de referida capellanía para que le ejercitaran en el término de 30 días, bajo apercibimiento que de no hacerlo las pararía el perjuicio que hubiera lugar; y como no se haya presentado ninguna otra que el actor D. Félix Villapececellin, he acordado se inserten segundos edictos en dicho *Boletín* y GACETA por el término de 20 días, expresando los nombres de los presentados.

Dado en Alba de Tormes á 12 de Abril de 1877.—Dr. Celso Romano.—Por su mandado, Alejandro Albornoz. X—1229

**Almendralejo.**

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, ó interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Teresa Buenavida y Gonzalez, natural y vecina de esta ciudad, donde ha fallecido el día 26 de Junio de 1875 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascripto actuario sobre abintestado de la expresada Teresa Buenavida á instancia de Manuel Buenavida y Gonzalez; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 22 de Marzo de 1877.—Fernando Gallardo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X—1223

**Madrid.—Buenavista.**

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por este edicto y término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña María del Rosario y sus hermanos D. Ramon y D. Francisco Rodriguez Carballo y Cebolla, que fallecieron siendo solteros y mayores de edad sin otorgar disposicion testamentaria, hijos de legitimo matrimonio de D. Ramon y Doña María de la Concepcion Cebolla, la primera en Madrid en 2 de Octubre de 1865, el segundo en la villa de Azpeitia, Colegio de Misioneros de Loyola, en la provincia de Guipúzcoa, en 24 de Setiembre de 1861, y el tercero en el Común de Sayanue, canton de Monfort, en Francia, Sacerdote de la Compañía de Jesús; los tres naturales de esta Corte, en 15 de Diciembre de 1874, á fin de que los que sean comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á deducir el que les corresponda; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1877.—V.º B.º—Rondan.—El Escribano, J. Carretero. X—1231

**Madrid.—Centro.**

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha acudido por el Procurador D. Manuel María de Villar, á nombre del Excmo. Sr. D. Diego Chico de Guzman, Conde de Campillos, solicitando se publique por medio de los periódicos oficiales el extravío de los 19 extractos de acciones del Banco de España que se reseñan en la certificacion que copiada es como sigue:

«D. Manuel Ciudad de la Hoz, Secretario del Banco de España.

Certifico que á nombre del Sr. D. Diego Chico de Guzman, Conde de Campillos, aparecen inscritas en los libros de este establecimiento 406 acciones del mismo, las cuales están comprendidas en los 19 extractos siguientes:

- Uno, núm. 11.125, de 10 acciones, números 174.094 á 103.
- Otro, núm. 11.124, de 68 acciones, números 92.437 á 472, 92.573 á 589, 193.096 á 108 y 193.109 y 110.
- Otro, núm. 11.126, de 50 acciones, números 55.689 á 700, 79.165 á 172 y 114.381 á 440.
- Otro, núm. 11.127, de dos acciones, números 15.021 y 22.
- Otro, núm. 11.137, de 41 acciones, números 13.483 á 490, 15.426 y 427 y 191.810.
- Otro, núm. 11.139, de nueve acciones, números 13.481 y 482, 35.465 y 466, 76.182 y 183, y 191.947 á 949.
- Otro, núm. 11.135, de 25 acciones, números 97.913 á 937.

Otro, núm. 11.153, de 24 acciones, números 7.190 á 204 y 8.074 á 82.

Otro, núm. 11.156, de una accion, núm. 10.908.

Otro, núm. 11.212, de 19 acciones, números 29.379 á 390 y 137.261 á 267.

Otro, núm. 11.215, de dos acciones, números 172.257 y 185.262.

Otro, núm. 11.216, de 19 acciones, números 59.570 á 572 y 195.984 á 999.

Otro, núm. 11.220, de siete acciones, números 7.354, 10.149, 11.032 y 13.477 á 480.

Otro, núm. 11.217, de dos acciones, números 53.530 y 68.018.

Otro, núm. 11.225, de 20 acciones, números 118.740 á 756 y 152.557 á 559.

Otro, núm. 11.233, de 34 acciones, números 14.183 á 187, 17.134 á 137, 50.293 á 295, 72.535 y 556, 90.954, 114.052 á 61, 184.060, 188.742 á 748 y 191.853.

Otro, núm. 14.782, de 66 acciones, números 61.406 á 409, 90.566 á 568, 139.826 á 828, 140.112 á 117, 150.058 á 103, 155.216, 162.991 y 192.783 y 784.

Otro, núm. 14.826, de 12 acciones, números 24.884 á 890, 81.945 á 948 y 118.455.

Y otro, núm. 14.837, de 25 acciones, números 60.331 á 375.

Y para que conste, á peticion del citado Sr. Conde de Campillos, y en virtud de decreto, expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gobernador y sello del Banco, en Madrid á 13 de Abril de 1877.—V.º B.º—Por el Gobernador; Secades.—Manuel Ciudad.—Hay un sello en seco.»

Y acordada dicha publicacion en providencia de este día, expido el presente á fin de que si dentro del término de 10 días siguientes al de su insercion en los periódicos oficiales no se presenta en este Juzgado por la persona ó personas en cuyo poder obren los indicados 19 extractos de acciones reclamacion ú oposicion alguna se declararán nulos y de ningun valor ni efecto, y se acordará que por el Banco de España se expidan los duplicados que para los casos de extravío previene el art. 9.º del reglamento de dicho establecimiento en favor del expresado Sr. Conde de Campillos.

Madrid 24 de Abril de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla. X—1225

**Madrid.—Congreso.**

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz y autos que sigue D. José María Perez contra D. José Suarez y otros sobre restitucion, se sacan á la venta en pública subasta el día 4 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado varios bienes muebles y efectos embargados al Suarez por la cantidad de 855 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados, cuyos bienes se hallan depositados en D. Alfredo Guerra, en la casa números 40 y 42, piso cuarto, de la calle del Barquillo.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés. —P

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y á voluntad de sus dueños, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y su calle de Santa Bárbara, señalada con el núm. 4 moderno, 9 antiguo, manzana 348, retasada en 89.453 pesetas 50 céntimos, de cuyo valor se rebajarán las cargas. El remate tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 28 de Mayo próximo, y hora de la una; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la retasa, y que para tomar parte en la subasta se depositará previamente la cantidad de 2.000 pesetas en la mesa del Juzgado, quedando como parte del precio á favor del rematante, y devolviéndose á los demás.

Madrid 23 de Abril de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—1230

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Patrocinio Sanchez y Gonzalez, de 47 años de edad, hija legitima de D. Manuel Sanchez Ugalde y Doña Isabel Gonzalez Yangües, que tuvo lugar en esta villa en 26 de Diciembre del año último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 25 de Abril de 1877.—El Escribano, Eusebio Cececeda. X—1224

**Rute.**

D. José Ciudad y Auriolés, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido.

Hago saber que por parte de D. José Acero Rosas, vecino de Benamejí, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando autorizacion para cambiar sus apellidos por los de Hariza Medina que lleva su padre adoptivo, segun escritura otorgada previo expediente en 16 de Marzo último.

Y cumpliendo con lo que preceptúa el art. 71 del reglamento para la ejecucion de la ley de Matrimonio y Registro civil, se publica dicha solicitud por medio del presente en la GACETA DE MADRID á fin de que puedan presentar su opinion en este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo

efecto se les señala el término de tres meses, á contar desde el día de la publicacion.

Rute 5 de Abril de 1877.—José Ciudad y Auriolés.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda. X—1228

**Santander.**

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un resguardo expedido por el Banco de España, con el núm. 93.118, á favor de D. Jerónimo Manchon, de un depósito hecho por este en citado establecimiento de los títulos de la renta perpétua por cantidad de 200.000 rs. nominales, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inscribe uno igual á este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidos; previniéndoles que trascurrido este plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 12 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal. X—1132—2

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña, y de Leon á Gijón ó del Noroeste de España.**

*Secretaria general.*

El Consejo de administracion de la Compañía, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al año actual se celebre el día 27 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13, principal.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31, se compondrá la junta de todos los señores accionistas que, poseyendo al ménos 50 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionan, pero antes del día 17 del citado mes de Mayo.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente, es necesario que los accionistas presentes y representados reúnan la mitad más 50 (un voto) de las acciones emitidas.

Los depósitos de las acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, principal, ó en Paris, rue Lavoisier, n.º 5.

En la papeleta de entrada, que por la misma Secretaria general se facilitará con la debida anticipacion para los que hayan de concurrir á la junta por haber efectuado el depósito de las acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representacion, y el de los votos que correspondan con arreglo al art. 39 de los estatutos.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Secretario, José de Tolentino. X

**Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.**

*Balance en 31 de Diciembre de 1876.*

	Reales. Céntimos.
<b>ACTIVO.</b>	
Costo de los caminos de Tarragona á Barcelona.....	151.688.850'77
Costo de los caminos de Barcelona á Gerona.....	216.746.301'27
Construccion del camino de hierro de Gerona á la frontera francesa.....	78.150.671'22
Complemento de obras y material.....	1.966.125'98
Banco de Barcelona.....	849.649'20
Sociedad de Crédito Mercantil.....	537.260'40
C. ja.....	75.108'46
Talleres de Sans.....	1.306.384'51
Talleres del Clot.....	1.566.209'83
Combustible para la explotacion.....	253.286'98
Existencias en los servicios.....	1.224.822'63
Cuentas corrientes.....	383.712'67
Deudores varios.....	8.405.897'96
Deudores y acreedores por tráfico.....	294.498'91
A. de Grimaldi.....	2.837.763'36
	<b>446.285.544'15</b>

	Reales. Céntimos.
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	72.000.000
Capital.....	140.552.500
Obligaciones en circulacion.....	133.555.350
Intereses devengados por las obligaciones.....	6.809.355'50
Obligaciones amortizadas pendiente de pago.....	62.900
Dividendos activos.....	54.630
Acreedores varios.....	199.570'20
Obligaciones emitidas.....	4.068.808'86
Productos líquidos de (Líneas de Tarragona la explotacion..... (Idem de Gerona.....	84.054.000
	3.326.530'25
	2.301.899'34
	<b>446.285.544'15</b>

En la escritura hipotecario de 24 de Enero de este año se consignó la emision de 100.000 obligaciones al interés anual de 6 por 100 de 4 500 pesetas una, amortizables dentro del plazo de 44 años, á contar desde 1886, reservándose la Compañía la facultad de anticipar dicha amortizacion. De ellas 54.917 están destinadas al canje de las de igual interés que se hallan en circulacion, emitidas por las Compañías de Tarragona y de Gerona. De las restantes 45.083 se han negociado 42.027, al tipo medio de reales 1.939'55 (ó sea 96'977 por 100), siendo el producto líquido ingresado en caja de rs. 81.513.327'92. Además de dichas obligaciones, tiene la Compañía en circulacion 27.393 de 475 pesetas una, al interés de 3 por 100, pertenecientes á la emision de las 176.000 creadas por la antigua Compañía de Barcelona á Francia por Figueras, por escritura hipotecaria de 12 de Setiembre de 1864.

V.º B.º—El Presidente, Federico Marcet.—El Director gerente, Cláudio Planas. X—1226

El Porvenir Industrial.

SOCIEDAD MINERA.

No habiendo satisfecho D. Fermín García Pego los dividendos 7.º, 8.º y 9.º, correspondientes á sus dos acciones, se le requiere por medio de este tercer aviso, á los efectos y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 9.º de los estatutos.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Presidente interino, Francisco Sanchez. X—1222

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

No habiéndose depositado el número de acciones necesario para que pueda celebrarse la junta general que debía tener lugar el día 29 del actual, según el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 1.º, el Consejo administrativo de esta Sociedad ha acordado se haga nueva convocatoria para el día 17 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 43, bajo. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 22 de los estatutos, se inserta á continuación.

Dice así:

Si no llegara á reunirse el número suficiente de accionistas para que la junta quede constituida, se hará una nueva convocatoria para celebrar otra reunion con 15 días de intervalo, á contar desde la publicación del respectivo anuncio. Diez días antes de la reunion se verificará el depósito de acciones que corresponde hacer á los que deseen tomar parte en la junta general. En esta junta serán válidas las resoluciones ó acuerdos, cualquiera que sea el número de individuos presentes y de las acciones representadas; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada. Al hacerse la segunda convocatoria se insertará literalmente este artículo en el anuncio que se publique.

Madrid 26 de Abril de 1877.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—1227

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Obligaciones del Tesoro'. It lists various financial instruments and their values for two consecutive days (Dia 25 and Dia 26).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontón, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorquina, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soris, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets: Paris 25 April, Spanish funds, French funds, and Consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'45. París, á 8 días vista, 4'98 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1877.

Meteorological data table for Madrid, April 26, 1877. Columns include Hora, Barómetro, Temperatura (seco/humedecido), Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Abril de 1877.

Table of telegraphic reports from various Spanish cities (Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Cramada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Orense y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'24 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo. Tocino añejo, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 3'62 á 3'47 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 11'93 pesetas la fanega, y á 21'59 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'62 pesetas la fanega, y á 10'47 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 129.—Corderos, 3.—Corderos, 787.—Idem lechales, 144.—Ternezas, 75.—Cabrillos, 25.—Total, 4.130. Su peso en libras.... 84.309.—Idem en kilogramos.... 36.326.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of daily revenue from taxes on consumption in Madrid, listing items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Correos, and Pozos de nieve.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viude del Villar.

PARTIE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública hoy, á las ocho y media de la noche: continuando la discusión de la Memoria del Sr. Marañón, usarán de la palabra para rectificar el Sr. Manjon, consumiendo un turno los Sres. D. Luis Urdiales y el señor Urbina y Aramburu.

La Academia Médico-quirúrgica española celebra sesión hoy, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusión del tema Las indicaciones de las emisiones san-

guíneas, harán uso de la palabra los Sres. Cortezo, Santeiro (D. Javier), Salazar, Sanz, Bombin é Isla.

Renovados los cargos de la Sociedad Antropológica de Madrid, han quedado constituidas la Junta directiva y la Comision de publicaciones de este modo:

Presidente, Excmo. Sr. D. Pedro Gonzalez de Velasco; Vicepresidente, Sr. D. Basilio de San Martin; Tesorero, Sr. D. Agustin Felipe Peré; Secretario general, Sr. D. Francisco Maria Tubino; Secretario segundo, Sr. D. Angel Pulido.

Presidente de la Comision de publicaciones, Excelentísimo Sr. D. Manuel Maria José de Galdó; Vocales, señor D. Bonifacio Montejo, Sr. D. Juan Tellez.

La Junta de gobierno y la Comision de publicaciones se reunen el sábado próximo para acordar puntos relacionados con la discusion pendiente en la Sociedad.

Mañana se verificará en el teatro de la Zarzuela el beneficio de la distinguida actriz Sra. Frigerio con la opereta titulada La figlia di Madama Angot, que tan notablemente desempeña dicha artista.

Además, en uno de los intermedios dirá la beneficiada la cancion española La Carabinera, del Maestro Barbieri, que ha cedido la música galantemente en obsequio de aquella señora.

Las funciones que dará en el teatro de la Comedia la eminente actriz Sra. Pezzana con toda su compañía principiarán el 11 del próximo Mayo.

Mañana se estrenará en el teatro de Novedades el drama de espectáculo en tres actos y en verso, de costumbres populares y original del aplaudido autor D. Rafael Garcia Santisteban, titulado El tabernero de las Vistillas ó manolos y franceses, el que se pondrá en escena con todo el aparato que requiere, y exornado con canciones y bailes cuya música ha escrito expresamente el acreditado Maestro Sr. Barbieri. Tambien se estrenará dicha noche para fin de fiesta una pieza del Sr. Balaciart, Casamientos y viceversas.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with prices in pesetas: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (42'50).

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrovejo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria a beneficio de la Signora Pezzana Gualtieri.—La Principessa Giorgio.—¡Quién supiera escribir!—La Védova dalle camelie.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno par.—La Traviata.

Teatro Español.—A las ocho y media.—A beneficio de la señorita Boldun.—Para tal culpa tal pena.—Genio y figura.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º impar.—La bella Elena.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º.—El peor remedio.—Calvo y Compañía.—Artistas para la Habana.

Teatro de variedades.—A las ocho y media.—Un ramillete y una carta.—El que no está hecho á bragas.—Enredos entre vecinos.

Salon Estava.—A las ocho y media.—La epistola de San Pablo.—El Tío Caniyitas.—La soirée de Cachupin.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—A la puerta del Suizo.—El hombre es débil.—En las astas del toro.—Periquito entre ellas.